



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECISEIS

Sesión: VESPERTINA DE LAS COMISIONES
PERMANENTES

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 1993

SUMARIO:

CAPITULOS

- | | |
|------|---|
| I | Instalación de la sesión. |
| II | Lectura del Orden del Día |
| III | Primer Debate del Proyecto de Salvamento del Suburbio y Barrios Urbano Marginales. |
| IV | Segundo Debate del Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Financiamiento y Construcción de las obras que servirán para la explotación de los recursos naturales de la provincia de Manabí. ARCHIVO |
| V | Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley-Banco de Cooperativas del Ecuador |
| VI | Lectura del Proyecto de Decreto en beneficio de la Reconversión del Cultivo de Banano. |
| VII | Lectura del Proyecto de Ley de Reformas al Código de Menores |
| VIII | Lectura del Proyecto de Ley de Cámaras de Turismo y su Federación Nacional |
| IX | Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón-La Libertad en la provincia del Guayas. |
| X | Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley N. 38 de Creación de la Empresa Provincial de Agua Potable del-Guayas, EPAPG. |
| XI | Primer Debate del Proyecto de Ley que Crea el Fondo de para el Revestimiento de Canales de Riego de la Provincia de Tungurahua. |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECISEIS

Sesión: VESPERTINA DE LAS COMISIONES PERMANENTES **Fecha:** 25 DE FEBRERO DE 1993

SUMARIO:

CAPITULOS

- | | |
|-------|---|
| XII | Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas |
| XIII | Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se integran Formas de Movilización de Transporte Motorizado y No Motorizado
Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código - Civil |
| XIV | Lectura del Proyecto de Ley que Prorroga la vigencia del Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural |
| XV | Lectura de los Proyectos de Ley Reformatoria de la Ley que crea el Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de El Oro |
| XVI | Lectura de los Proyectos de Ley Reformatoria de la Ley que crea el Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la Provincia de EL Oro -FONDORO, publicada en el Registro Oficial N. 344 de 28 de diciembre de 1989. N. 1-92-095 y 1-92-111. |
| XVII | Lectura del Proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Comisión de Estudios para el desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE. |
| XVIII | Lectura del Proyecto de Reforma al Artículo 50 de la - Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas |
| XIX | Continuación de la lectura del Proyecto de la Nueva Ley de Desarrollo Provincial |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECISEIS

Sesión: VESPERTINA DE LAS COMISIONES
PERMANENTES

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 1993

SUMARIO:

CAPITULOS

XX

Clausura de la sesión





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECISEIS

Señor: VESPERTINA DE LAS COMISIONES
PERMANENTES

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 1993

INDICE

CAPITULOS

PAGINAS

I	Instalación de la sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. BELLETINI ZEDEÑO	3
	H. CORONEL ARELLANO	3
	H. CROW BERDAGUER	4
III	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE SALVAMENTO DEL SU BURBIO Y BARRIOS URBANO MARGINALES	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. CARDENAS DAVALOS	8-9
	H. ROMO MOLINA	9
	H. MINUCHE DE MERA	9
IV	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS QUE SERVIRAN PARA LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA DE MANABI	
	<u>INTREVENCIONES:</u>	
	H. CARDENAS DAVALOS	14
	H. BELLETINI ZEDEÑO	14
V	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA	





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

Sesión: VESPERTINA DE LAS COMISIONES
PERMANENTES

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 1993

INDICE

CAPITULOS

PAGINAS

a la Ley de Bancos de Cooperativas del Ecuador

INTERVENCIONES:

VI	LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO EN BENEFICIO DE LA RECONVERSION DEL CULTIVO DEL BANANO	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
VII	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMAS AL CODIGO DE MENORES	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. GAMBOA BONILLA	24
VIII	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CAMARAS DE TURISMO Y SU FEDERACION NACIONAL	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
IX	SEPTIMO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CANTON LA LIBERTAD EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
X	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMAS A LA LEY N. 38 DE CREACION DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUA POTABLE DEL GUAYAS EPAPG	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
XI	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

Sesión: VESPERTINA DE LAS COMISIONES
PERMANENTES

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 1993

INDICE

CAPITULOS

PAGINAS

XI	PARA EL REVESTIMIENTO DE CANALES DE RIEGO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA <u>INTERVENCIONES:</u> H. ROMO MOLINA H. MINUCHE DE MERA	 41 42
XII	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS <u>INTERVENCIONES:</u> H. ROMO MOLINA H. MINUCHE DE MERA	 46 46
XIII	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO CIVIL <u>INTERVENCIONES:</u>	
XIV	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL FONDO DE DESARROLLO PARA LA ELEC TRIFICACION RURAL, POR DIEZ AÑOS MAS <u>INTERVENCIONES:</u> H. CORONEL ARELLANO	 49
XV	LECTURA DE LOS PROYECTOS DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY QUE CREA EL FONDO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, VIALIDAD Y RIEGO DE LA PROVINCIA	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

Sesión: VESPERTINA DE LAS COMISIONES
PERMANENTES

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 1993

INDICE

CAPITULOS

PAGINAS

DE EL ORO FONDORO

INTERVENCIONES:

XVI

LECTURAS DE LOS PROYECTOS DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY QUE CREA EL FONDO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, VIABILIDAD Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE EL ORO (FONDORO) PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N.344 DE 28 DE DICIEMBRE/89 N. 1-92-095 Y 1-92-111

INTERVENCIONES:

XVII

LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA COMISION DE ESTATUTOS PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO GUAYAS CEDEGE

INTERVENCIONES:

H. LEDESMA GINNATA

54

XVIII

LECTURA DEL PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 50 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS

INTERVENCIONES:

XIX

CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE DESARROLLO PROVINCIAL

INTERVENCIONES:

XX

CLAUSURA DE LA SESION

En la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, se instala la sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, presidida por el señor Ingeniero Carlos Vallejo López, Presidente titular, a las 17H25.-----

En la Secretaría actúan, el señor Andrés Crespo Reimberg y el señor Abogado Walter Saltacruz Vivanco, Secretario y Prosecretario, respectivamente.-----

Asisten a la presente sesión los siguientes señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

GAMBOA BONILLA RODRIGO
SOTOMAYOR BRAVO JORGE
AROSEMENA MONROY CARLOS J.
ROMO MOLINA ANDRES
DELGADO JARA DIEGO



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

LEDESMA GINATTA JAVIER
LARREA MARTINEZ FERNANDO
CORONEL ARELLANO OSWALDO
CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO, Y DE PRESUPUESTO

MINUCHE DE MERA TERESA
CARDENAS DAVALOS ALBERTO
ANDRADE CASSANELLO ANTONIO
NIETO VASQUEZ ANIBAL

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

BELLETINI ZEDEÑO SAMUEL
MONSALVE IGLESIAS ALFONSO
DAVALOS GUEVARA REMIGIO
NIETO OCHOA CARLOS

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se ruega a los señores diputados, tomar asiento para verificar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Quince legisladores se encuentran presentes, - señor Presidente, hay quórum.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existiendo quince legisladores, declaro instalada la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Señor Secretario, sírvase dar lectura al Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, un minuto, señor Diputado, leemos el Orden del Día y de ahí le doy la palabra.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " 1. Primer Debate del Proyecto de Ley de Salvamento del Suburbio y Barrios Urbanos Marginales; 2. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Banco de Cooperativas del Ecuador; 3. Lectura del Proyecto de Ley de reformas al Código de Menores; 4. Lectura del Proyecto de Ley de Cámaras de Turismo y su Federación Nacional; 5. Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón La Libertad en la provincia del Guayas; 6. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley N. 38 de Creación de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas EPAP; 67. Segundo Debate del Proyecto que crea el Fondo para el Financiamiento y Construcción de las Obras que servirán para la explotación de los recursos naturales de la provincia de Manabí; 8. Primer Debate del Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Revestimiento de Canales de Riego de la provincia de Tungurahua; 9. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; 10. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal; 11. Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se integran formas de Movilización de Transporte Motorizado y no Motorizado dentro de los planes de Desarrollo Bajo en Control de Tránsito; 12. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil; 13. Lectura del Proyecto de Ley que prorroga la Vigencia del Fondo de Desarrollo para la electrificación Rural por 10 años más; 14. Lectura de los Proyectos de Ley Reformatoria de la Ley que crea el Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de El Oro, FONDORO, publicada en el Registro Oficial N. 344 de 28 de diciembre de 1989; 15.- Lectura del Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del río Guayas, CEDEGE; 16. Lectura del Proyecto de Decreto en beneficio de la Reconversión de Cultivos del Banano; 17. Lectura del Proyecto de Reforma al Artículo 50 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; y, 18. Continuación de la lectura del Proyecto de Nueva Ley de Desarrollo Provincial. Hasta aquí el Orden del Día , señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Honorables diputados. Voy a poner en consideración el Orden del Día, haciendo un llamado a los honorables diputados. En forma detenida trabajo para elaborar el Orden del Día. Si en lugar de dedicarnos a cambiar el Orden del Día, iniciamos los debates, estos diecisiete puntos pueden ser evacuados en dos horas y media a tres horas, y eso nos ayudaría para dar agilidad al proceso de trámite en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes; sin embargo, tienen la palabra los honorables diputados. Diputado Belletini, tiene la palabra.-----

EL H. BELLETINI ZEDENO. Señor Presidente, me siento muy contento de estar en este Plenario en la labor legislativa, tan ansiada por todos nosotros. Usted tiene la razón en lo expresado, que si trabajamos con agilidad, en dos horas o poco más, serán evacuados los dieciocho puntos. Pero como yo ya había pedido la palabra, señor Presidente y como el Proyecto relacionado a la provincia de Manabí fue leído y no tuvo observaciones, y en el primer debate fue aprobado también por unanimidad por todos los legisladores, y como es tan corto, y como no es una lectura sino un debate, yo me permito abusar de su bondad y de la de los señores legisladores, y si alguien me apoya, quisiera pedir, señor Presidente, muy comedidamente, que se lo ponga en el segundo punto del Orden del Día. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias Honorable diputado. En consideración el planteamiento de pasar el séptimo al segundo punto. Enseguida, enseguida voy a conceder la palabra, para ir caso por caso. Si es que le apoyan el planteamiento del honorable Diputado Belletini, en consideración. Los diputados que estén de acuerdo en reformar el Orden del Día y pasar al séptimo al segundo, que se sirvan levantar la mano.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece de diecisiete legisladores, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido parobado. Diputado Coronel, tiene la palabra.

EL H. CORONEL ARELLANO. Señor Presidente, Honorables señores legisladores. Antes de que se apruebe el Orden del Día, señor Presidente, quiero solicitar su benevolencia y la benevolencia de los Honorables legisladores, para que en un acto de equidad y de justicia, ordenara usted, señor Presidente, se redacte un acuerdo de reconocimiento a una institución que permanentemente está cuidando la seguridad interna y la seguridad de los ciudada

nos. La Policía Nacional, que cumple el próximo dos de marzo su quincuagésimo quinto aniversario de profesionalización, y es justo que los poderes del Estado, fundamentalmente el Congreso Nacional, emita un acuerdo de reconocimiento a su proficua labor en beneficio del país y de todos los ciudadanos. Ese es mi pedido, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a redactar el proyecto de acuerdo, y presentaremos a consideración del H. Congreso Nacional, de este Plenario, en la próxima sesión. Pediría al Diputado Coronel, como proponente, que por favor, nos ayude y coopere con la Presidencia para la redacción de proyecto. Diputado Crow, tiene la palabra.-----

EL H. CROW BERDAGUER. Sí, gracias, señor Presidente, honorables diputados; quería es solicitarle a usted que por favor, en vista de que los problemas del banano son bastantes difíciles en este momento, y como no veo aquí en este Orden del Día el Proyecto de INEBANK, le rogaría que para el día lunes, señor Presidente, sea tomado en cuenta, por el grave problema que existe y la presión de los bananeros, no sólo de EL Oro sino del Ecuador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Será incluido en el próximo temario del Orden del Día, gracias honorable diputado. El Diputado Chávez, tiene la palabra.-----

EL H. CHAVEZ VARGAS. Señor Presidente, señores legisladores: En el diario "El Universo" aparece una nota de prensa que dice: "Danza de millones en el Congreso Nacional". Y hace referencia a algunos recursos que el Congreso Nacional en períodos anteriores y en su administración, señor Presidente, ha hecho la entrega previa la autorización de la Comisión de Mesa. Se involucra a los miembros de la Comisión de Mesa de este período y se involucra a diputados, en mi caso, también estoy involucrado. Y lógicamente se hace referencia a la honra de personas, no sólo en mi caso, hay muchas personas que se involucran ahí, señor Presidente. He acudido donde el señor Contralor, porque la Contraloría está prohibida de dar este tipo de informaciones, si es que no existen las responsabilidades previas, existen ciertas normas que tienen que establecerse. Y el señor Contralor ha llamado a los señores auditores y al Jefe de Auditoría, y manifiestan que ellos no son los responsables, que la información sale del Congreso Nacional, señor Presidente. De manera que, quiero a nombre de las personas que se ha hecho referencia en este documento, quiero pedirle a usted en una forma muy especial, que se ordene una investigación para ver quién es el que da este tipo de informaciones, que está haciendo daño a muchas personas. En mi caso particular, es por el pago de doscientos treinta mil sucres de un parabrisas del auto que me -

destruyeron acá en una manifestación, señor Presidente. Pero en mi provincia, aparece como que el Diputado Chávez es el ladrón. Igual se habla de los diputados miembros de la Comisión que autorizaron un pago indebido. Señor Presidente, por el prestigio de este Congreso Nacional, quiero apelar a su sensibilidad, para que se ordene una investigación, y el funcionario que autorizó o dio esta información, porque aparece con lujo de detalles en el diario "El Universo", se lo multe, se lo sancione, se establezca alguna responsabilidad, señor Presidente. Muchas gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables diputados, quisiera hacer dos aclaraciones: La primera he pedido cita con el señor Contralor para hablar sobre el tema La segunda, solicité a los pocos días de subir a la Presidencia, a la Contraloría, exámenes especiales. La tercera, he mandado una comunicación al Diario "El Universo", haciendo la respectiva aclaración y pidiendo una aclaración sobre el tema. Y la cuarta, en el Congreso Nacional, como tal, como estructura institucional, no existe esa información con los términos de la elaboración que se presenta allí. Voy a conversar detenidamente con el señor Contralor. Ni la presidencia ni la Secretaría ha dado disposiciones de entregar ningún tipo de información por lo delicado que significa el asunto. Tiene la palabra el Diputado Andrade.-----

EL H. ANDRADE CASSANELLO. Gracias, señor Presidente. Para solicitar de la manera más comedida, si se pudiera dar paso al acmbio del punto dieciseis - señor Presidente, al punto cuarto, toda vez que se trata del Proyecto de Re conversión del Cultivo del Banano, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo la moción? Los honorables diputados que estén de acuerdo en pasar del dieciseis al cuarto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO, Catorce de dicisiete legisladores, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado al cuarto punto el dieciseis. Ha sido aprobado el Orden del Día. Señor Secretario, el primer punto.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Primer Debate del Proyecto de Salvamento del Suburbio y Barrios Marginales. "El Oficio: Quito 14 de diciembre de 1992. -- Oficio N. 02002-CLTFBP. Señor Ingeniero Carlos Vallejo López, Presidente - del H. Congreso Nacional. EN su despacho. Señor Presidente. El señor Prosecretario General del congreso Nacional, mediante oficio N. 1874-SCN-92, de 10 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, remite a esta Comisión las cb

servaciones realizadas por los señores legisladores en la lectura del Proyecto de Ley de Salvamento del Suburbio y Barrios Urbanos Marginales, para que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente. Al respecto la Comisión se permite presentar el siguiente informe: Acogiendo las observaciones de los señores legisladores relativas a la necesidad de que las disposiciones del Proyecto estén de acuerdo a la Ley de Presupuestos del sector público, últimamente aprobada, se han reformado los artículos 2 y 8 del Proyecto, garantizando que los recursos se destinen exclusivamente en inversiones en las obras de infraestructura que señala el Artículo cuarto del Proyecto. Igualmente en el Artículo cuarto, la Comisión acoge la observación relativa a considerar como mínimo la tasa de crecimiento del 2.5%, por cuanto el objetivo del Proyecto es precisamente atender las necesidades de las ciudades que por cualquier causa tienen un alto crecimiento. Teniendo en cuenta las observaciones de los señores legisladores, en el Proyecto se mantiene la disposición por la cual los saldos de las asignaciones a cada provincia que no se hubieren utilizado en el año, deberán ser utilizadas en la misma provincia. EL Proyecto de Ley de Salvamento del Suburbio y Barrios Urbano Marginales, es conveniente para resolver el grave problema que afecta a los grandes conglomerados que viven en condiciones inhumanas en los suburbios de las distintas ciudades del país; está orientado fundamentalmente a beneficiar a la enorme población de menores recursos que se han asentado en los alrededores de los principales centros urbanos. Los ingresos con los que se financia el Proyecto corresponden a diferencial cambiario de trescientos sucres el dólar entre la compra y la venta de las divisas provenientes de las exportaciones del petróleo, con excepción de las ventas externas del crudo de compensación que financia las importaciones de derivados en que el país es deficitario, así como el trueque de petróleo por derivados destinados al consumo interno. Actualmente estos ingresos se contabilizan en una cuenta transitoria del activo y pasivo del Banco Central del Ecuador, y sirven para cubrir los gastos operacionales del indicado Banco y para cubrir sus pérdidas. La Comisión considera que el Proyecto de Ley en referencia es constitucional, por cuanto no viola ninguna de las normas de la Carta Fundamental del Estado. En el Proyecto adjunto, que la Comisión remite para Primer Debate, se encuentran incorporadas las sugerencias y observaciones realizadas por los señores legisladores durante la lectura del Proyecto. Atentamente, Economista-Teresa Minuche de Mera, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, el Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo uno. Créase el Fondo de Salvamento del Suburbio y Barrios Urbano Marginales (FOSUM), el cual se financiará con los siguientes recursos: 1) El total del diferencial cambiario - existente entre el tipo de compra de las divisas generadas por las - exportaciones de hidrocarburos y el tipo de venta de las divisas en - el mercado de intervención del Banco Central del Ecuador; 2) Las asig - naciones que consten en el Presupuesto del Estado y en los presupes - tos de entidades del sector público; 3) Los créditos internos y ex-- ternos que se contraten para ejecutar uno o más proyectos del FOSUM; y, 4) Otros que se le asignaren. Hasta aquí el artículo primero, se-- ñor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo primero, para deba - te. Sin observaciones y sin debate. Segundo artículo, señor Secreta - rio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo dos. Los recursos del FOSUM, incorpora - rán a la cuenta especial, para destinarse exclusivamente en las in - versiones a que se refiere el Artículo cuarto de esta ley. Hasta -- aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, para debate. Sin observaciones, siguiente artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo tres. Para aplicar la disposición cons - tante en el numeral uno del Artículo primero, se considerarán las di - visas generadas por las exportaciones del petróleo y de productos de - rivados de los hidrocarburos del sector público. Se excetúan de esta - norma, las ventas externas del petróleo de compensación, que finan - cian las importaciones de productos hidrocarburíferos en que el país es deficitario; el trueque de petróleo con derivados hidrocarburife - ros; y, el petróleo que se procese en el exterior para satisfacer la demanda nacional de productos derivados de los hidrocarburos. Estos ingresos se depositarán diariamente en la cuenta especial a que se - refiere al Artículo dos, y se liquidarán en base al tipo de compra - viente el día de cada embarque de exportación y el tipo de venta - viente el día del depósito de las respectivas divisas en el Banco - Central del Ecuador. Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin observacio - nes, sin debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuarto. Los recursos del FOSUM, se utilizarán única y exclusivamente en obras de infraestructura física, tales como agua potable, alcantarillado, pavimentación, aceras, construcciones de bordillos, rellenos, sumideros, control de inundaciones y otras obras de similar naturaleza a las citadas, en las ciudades capitales de provincia y otras, con una tasa de crecimiento de cuando menos el dos y medio por ciento. (2.5%). Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin observaciones. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo quinto. El FOSUM será administrado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante un programa especial que constará con el presupuesto de cada año. La programación de las inversiones se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. A cada provincia se asignará un valor igual al que resulte de aplicar el total de los ingresos ordinarios del FOSUM y el porcentaje que represente la población urbana de esa provincia respecto del total nacional de la población urbana. Para el efecto se utilizarán los datos de población anuales oficialmente actualizados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); 2) El noventa por ciento del valor resultante de la aplicación de lo establecido en el numeral precedente, se utilizará de conformidad con la programación prevista por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de manera que se atienda en un orden de prioridades, que satisfaga las necesidades más apremiantes de los habitantes de todas las ciudades de cada provincia; y, 3. La utilización del diez por ciento restante se sujetará al detalle que anualmente la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto comunique al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en base al auspicio que los legisladores de la República den a las peticiones debidamente fundamentadas de los dirigentes barriales de las correspondientes ciudades. Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Cárdenas. EL H. CARDENAS DAVALOS. Perdóneme que se pasó muy rápidamente (falla de gravación) tasa de crecimiento de cuando menos el dos por ciento y medio por ciento, y yo creo que debería aumentarse la palabra "Poblacional", porque sino, es tasa de crecimiento de qué.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que se tome en cuenta en el informe. Diputado Romo

EL H. ROMO MOLINA. Se pasó un poco rápido. Yo también quería hacer alguna observación en el Artículo uno , en el literal uno, del Artículo primero. El 23 de marzo de 1992, se publicó en el Registro Oficial 899, - la Ley 146, que creó el Fondo de Desarrollo para la provincia del Carchi, la cual utiliza el equivalente del diferencial cambiario, en un quince por ciento; en este literal primero del Artículo uno, habla del total - del diferencial cambiario. Como observación para la Comisión, yo quisiera, señor Presidente, que se le quite la palabra " total" y quede únicamente " el diferencial cambiario existente entre el tipo de compra de - divisas generadas", todo el texto; luego de la palabra Ecuador, una co - ma, respetándose el literal (a) del Artículo 146, publicado en el Regis - tro Oficial, 889 del 23 de marzo de 1992, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que la observación sea tomada en cuenta por la Co - misión. Sin otra observación, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo seis. El Ministerio de Desarrollo Urbano y de Vivienda ejecutará el Programa Especial, utilizando los recursos di - rectamente y a través de convenios suscritos con los municipios de cada jurisdicción. Para la realización de las obras, el Ministerio de Desarro - llo Urbano y Vivienda, o los Municipios, podrán firmar convenios con la - población beneficiaria para aprovechar su mano de obra y disminuir cos - tos. Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin observaciones ni - debate, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo siete. Se exigirá que por lo menos el cin - cuenta por ciento de la mano de obra a ocuparse en la realización de las obras, tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Cárdenas.---

EL H. CARDENAS DAVALOS. Quisiera que se me explique, cuál, qué es lo que se quiere hacer con esto. "Se exigirá que por lo menos el cincuenta por - ciento de la mano de obra a ocuparse en la realización de las obras tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos!"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Honorable diputado pide..... (falla de grava - ción). La Honorable Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Si hacemos la pavimentación de la ciudad de Machala o de Loja, el cincuenta por ciento de la mano de obra de esa compañía que va hacer, tiene que ser gente de Loja, para dar mano de obra a la gente de las respectivas ciudades.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Creo que la inquietud ha sido explicada por la -
Presidenta de la Comisión. Consideración para debate el artículo. -
Sin otra observación ni comentario, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo ocho. Los saldos anuales del FOSUM nu--
trirán el Programa Especial de ejercicio y financiamiento subsiguien--
te del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; de igual manera los
saldos anuales de los valores asignados a cada provincia deberán ser--
utilizados en la misma provincia. Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consideración para debate. Siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO? "Artículo nueve. Los funcionarios que distraigan-
los recursos del FOSUM, en fines distintos a los establecidos en esta
ley, serán sancionados con la destitución del cargo y la devolución in
mediata de los recursos mal utilizados."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observación para debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo diez. La presente Ley que tendrá el carác-
ter de especial y prevalecerá sobre todas las disposiciones, sean de -
carácter general o especial, que se le opongan!"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin observaciones ni
debate, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO Artículo once. Para la aplicación de esta ley, el Pre
sidente de la República durante el plazo de noventa días, expedirá los re
glamentos correspondientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Que la comisión tome en
cuenta la observación. Sin otras observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO! "Artículo doce. La presente ley entrará en vigencia a
partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial!"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin observaciones ni -
debate. Señor Secretario, los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Plenario de las Comisiones Legislativas. Consi
derando: Que es indispensable dotar al Estado de recursos que permitan im
pulsar el desarrollo económico y social del país, a través de inversiones
en obras que beneficien a la colectividad ecuatoriana, especialmente a los
sectores marginados; Que el acelerado crecimiento de las zonas urbanas que
se ha producido en los últimos años, ha dado lugar al surgimiento de subur
bios y áreas marginales en las distintas ciudades del país; Que las condi
ciones infrahumanas en que habitan pobladores de las indicadas áreas, exi
ge en forma urgente la adopción de medidas que permitan atender sus más --

apremiantes necesidades; Que es necesario reorientar el uso de los recursos públicos evitando que los mismos sean utilizados indiscriminadamente para cubrir gastos corrientes; Que el Gobierno Nacional ha creado el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para disminuir el déficit de vivienda y para realizar las obras de urbanización, especialmente en las áreas marginales de las poblaciones, para lo cual necesita contar con los recursos económicos indispensables; Que la Junta Monetaria ha establecido un diferencial del 15% entre el precio de compra y el de venta de las divisas provenientes del sector público; y, En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política, Expide: La siguiente "Ley de Salvamento del Suburbio y Barrios Urbanos Marginales"

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin observaciones de los considerandos. Señor Secretario, el Proyecto y las observaciones que sean enviadas a la Comisión de lo Tributario, Bancario, Fiscal y de Presupuesto, para que prepare el informe correspondiente para el segundo debate. Señor Secretario, siguiente proyecto.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Segundo Debate del Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Financiamiento y Construcción de las Obras que servirán para la Explotación de los Recursos Naturales de la provincia de Manabí, Exposición de Motivos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, señor Secretario. El informe de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Oficio N. 066-CLEAIC-CN de 24 de febrero de 1993. Señor Ingeniero Carlos Vallejo López, Presidente del H. Congreso Nacional, Presente. Referencia: Proyecto de Ley que crea el Fondo para el financiamiento y Construcción de las Obras que servirán para la explotación de los Recursos Naturales de la provincia de Manabí N. 1-92-132. Trámite: Segundo Debate. Señor Presidente. El señor Abogado Walter Santacruz, Prosecretario General del Congreso, con Oficio N. 1925-SCN-92 de 14 de diciembre de 1992, remite a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, la copia de la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas del 10 de diciembre de 1992, en la que consta el pedido formulado por el señor Diputado Ramiro Rivera, para que se oiga al señor Ministro de Finanzas, acorde con la Ley de Presupuesto del Sector Público. Para los efectos constitucionales y legales que permitan el segundo y definitivo debate, la Comisión que me honro en presidir presenta el siguiente informe: I. Con la vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público, promulgada en el Suplemento del -

Registro Oficial N. 76 de 30 de noviembre de 1992 el trámite del Proyecto, no puede prescindir del dictamen previo del Ministro de Finanzas, -- acorde con lo dispuesto en el artículo 3 , literal c) de la indicada Ley; cuestión que invocó al señor Diputado Ramiro Rivera al debatirse el Proyecto en primera discusión, Para dar cumplimiento a esta obligación legal, en mi calidad de Presidente de la Comisión, dirigí al señor Ministro de Finanzas, signado con el número 048-CLEAIC-CN de 14 de diciembre de 1992, el Oficio remitiéndole el Proyecto para que se emita su informe con carácter previo y obligatorio en un plazo máximo de quince días. 2.- El señor Ministro de Finanzas, emite su informe con fecha 30 de diciembre de 1992, con Oficio N. SP-92-57-94-1 que la Comisión de mi Presidencia, recibe el día 4 de enero de 1993 a las once horas y diez minutos.- Es decir, el pronunciamiento Ministerial incumplió la exigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público, que obligaba a emitirlo en quince días por lo que se tiene que concluir, que el Congreso observó el requisito de oír al Ministro de Finanzas, pero su informe es extemporáneo. Además, dicha opinión Ministerial, no obliga al Congreso porque la Ley de Presupuesto del Sector Público, no impone como condición que para aprobar un proyecto de Ley en materia fiscal o tributaria, el informe ministerial deba ser favorable. La Ley sólo que se debe oír " con carácter previo y obligatorio" al Ministerio de Finanzas. La Comisión efectuó el trámite con carácter previo y obligatorio. Es el Ministerio el que desfasa, demora y hace conocer en forma tardía su pronunciamiento, situación que obliga al Congreso para actuar prescindiendo del mismo. Así lo dispone la parte final del literal c) del invocado artículo 3 de la referida Ley. 3. Por razones de orden fiscal y para no crear conflicto o distorsión en la ejecución del Presupuesto del Estado en el presente ejercicio de 1993, considera la comisión que al Proyecto se debe introducir las siguientes modificaciones: a). El inciso segundo del artículo primero, deberá decir: " A partir del primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, el mencionado impuesto será incrementado automáticamente, el primero de enero de cada año, en U.S.0.0.1 (Un centavo de dólar americano) por cada barril de petróleo, hasta alcanzar el equivalente a U.S.0.8 centavos de dólar (ocho centavos) por cada barril". En esta enmienda en lugar de que el Proyecto rija desde 1993, aseguramos su vigencia a partir de 1994, y los incrementos del impuesto desde 1995. b) Para enfatizar el carácter especial de la Ley que el Proyecto formula, el artículo cinco deberá decir así: " La presente Ley -- tiene el carácter de especial y prevalecerá sobre cualesquiera otros generales o especiales que se le opusieren y no será modificada o derogada por otras leyes, sino se le menciona de manera expresa. Entrará en vigencia

a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, sin perjuicio de su promulgación anticipada en el Registro Oficial". 4. - Comisión ha analizado el Proyecto no sólo en su utilidad y conveniencia para el desarrollo nacional, sino también y de manera fundamental en su constitucionalidad y plena legalidad. Para ello, enfatiza que el Proyecto que se tramita, no aumenta el gasto público, no modifica o deroga leyes que establezcan ingresos comprendidos en el Presupuesto del Estado. Porque como consta este informe, el impuesto que se cree en favor de Manabí, empezará a generarse desde 1994 con su incremento gradual desde 1995, dejando intacto los ingresos presupuestarios del Estado para 1993 y sin afectar en este año a los actuales copartícipes de la renta petrolera que habrá de redistribuirse desde el próximo año, - con criterio de equidad nacional para un armónico desarrollo económico y social del país. Por otro lado, el Proyecto de Ley define la fuente de financiamiento como lo exige el Artículo 72 de la Constitución, con lo que se cumple a cabalidad la exigencia de la Carta Política. Por lo expuesto, acogiéndose a las enmiendas que este informe contiene, el Proyecto está en aptitud constitucional y legal de ser aprobado en segundo y definitivo debate, para que sea elevado a conocimiento y promulgación por el señor Presidente de la República. Presento al señor Presidente del H. Congreso Nacional, las seguridades de mi más alta consideración. Honorable Samuel Belletini Zedeño, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO." Artículo primero. Créase el fondo para el financiamiento y construcción de las obras que servirán para la explotación de los recursos naturales de la provincia de Manabí, el mismo que reunirá los ingresos provenientes del impuesto adicional equivalente a tres centavos dólar americano, por cada dólar de cada barril de petróleo que es produzca en territorio ecuatoriano y se comercialice en los mercados interno y externo. A partir del primero de enero de 1995, el mencionado impuesto será incrementado automáticamente el primero de enero de cada año en un centavo de dólar americano por cada barril de petróleo, hasta alcanzar el equivalente de ocho centavos de dólar americano por cada barril". Hasta aquí el artículo primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a entrar en votación para segundo debate. - Voy a poner en consideración. Recordando a los honorables diputados, - que como es sesión en la que hay votación se requiere estar con quórum más de quince honorables diputados. En consideración para debate el ar

título primero. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS DAVALOS. Si es tan amable, que se lea el informe del señor Ministro de Finanzas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario ¿ tiene el informe?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. No, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La Comisión de Mesa no ha entregado a la Secretaría el informe. Señor Presidente de la Comisión.-----

EL H. BELLETINI ZEDENO. Yo quisiera que se dé lectura. Tenemos la Ley de Presupuesto. Porque el artículo respectivo de la Ley de Presupuesto dice: de manera muy clara; " Se actuará, prescindiendo del mismo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rogaría a los honorables diputados no hacer diálogo.-----

EL H. BELLETINI ZEDENO. Así dice la ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El artículo de la ley señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo tres. Atribuciones Presupuestarias básicas del Ministro de Finanzas y Crédito Público, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley. Al Ministerio de Finanzas y Crédito Público le corresponde: c) Informar en forma previa y obligatoria, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de notificación sobre todo proyecto de ley, decreto, -- acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público, excepto las setencias ejecutoriadas. En caso de no emitir el informe en el plazo indicado, se actuará prescindiendo del mismo". Hasta aquí el literal c) del Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. EL informe de la comisión, firmado por el señor Presidente, es claro en ese campo y no ha entregado el informe a la Secretaría. El Artículo para debate, señor Diputado Cárdenas.-----

L H. CARDENAS DAVALOS. Entonces, señor Presidente, al señor Presidente de la Comisión, cuánto es lo que se calcula que representa este ingreso para la provincia de Manabí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Honorable Belletini.-----

EL H. BELLETINI ZEDENO. Señor Presidente, se calcula aproximadamente, según el precio del petróleo, suponiendo que esté a quince dólares el barril, unos diez mil millones de sucres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Satisface la aclaración. Continúa el debate. No hay otra observación. Señor Secretario, tome votación. Los honorables dipu-

tados que estén de acuerdo con el artículo primero, que se sirvan levantar el brazo, ruego mantener en alto para poder contar y proclamar el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de diecisiete legisladores presentes. - Señor Presidente,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el primer artículo. Señor Secretario segundo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo dos. Este fondo financiero permanente será administrado directamente por el centro de Rehabilitación de Manabí y será utilizado en forma exclusiva, para financiar las obras de - trasvase de agua en los proyectos prioritarios para dotar a Manabí de - agua potable, riego y obras de desarrollo regional, y para incentivar la explotación y producción de recursos del mar y la tierra, incluyendo en forma expresa las obras de tipo urbanístico, los gastos corrientes y los de personal administrativo de la institución". Hasta aquí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Si no hay modificaciones al artículo, señor Secretario, tome votación. Los honorables diputados que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo. Estamos - en votación honorables diputados. Los honorables que estén de acuerdo con el Artículo segundo que sirvan levantar el brazo. Proclame el resultado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece de diecisiete legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo tres. Los valores que genere el impuesto adicional establecido en el Artículo primero de esta Ley, serán deducidos mensualmente por Petroecuador el organismo que lo sustituya, de los valores de cada venta de petróleo y depositados en la cuenta auxiliar - que se abrirá según las normas prescritas en la Ley de Presupuesto del sector público y se denominará Ley del Fondo para el Financiamiento y construcción de las obras que servirán para la explotación de los recursos naturales de la provincia de Manabí, a orden del Centro de Rehabilitación de Manabí, CRM, que para el efecto será abierto en el Banco del Estado o la Entidad que lo reemplace o sustituya".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Si no hay observaciones o modificaciones al artículo, señor Secretario tome votación. Los honorables diputados que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo. Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo. Siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo cuarto. El impuesto establecido en la presente ley, determinará que se reajuste el presupuesto de inversiones petroleras, según lo dispuesto en el literal d) del Artículo catorce de la Ley Especial número 45 publicado en el Registro Oficial 283, del 26 de septiembre de 1989." Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. No hay observaciones, ni modificaciones al artículo. Los honorables diputados que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario, proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Doce de dieciséis legisladores, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo cinco. La presente ley tiene el carácter de especial y prevalecerá sobre cualesquiera otras generales o especiales que se lo opusieren, y no será modificada o derogada por otras leyes, sino se le menciona de manera expresa. Entrará en vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, sin perjuicio de su promulgación anticipada en el Registro Oficial". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observación para debate. Si no hay observaciones al artículo, señor Secretario, tome votación. Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Proclame el resultado.

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece de dieciséis legisladores, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado, Señor Secretario, los considerados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que por decreto legislativo del 7 de noviembre de 1962, publicado en el Registro Oficial 314, de 23 de noviembre del mismo año, el Congreso Nacional expidió la Ley de Creación del Centro de Rehabilitación de Manabí y el impuesto adicional del uno por ciento ad-valorem del gravamen a las importaciones que se verifique por todos los puertos de la República para afrontar la gravedad de la sequía que azotaba y sigue azotando a toda la geografía de Manabí; Que para 1965, se sustituyó esta asignación fiscal en la cantidad fija de catorce millones ochocientos cincuenta mil sucres anuales por mandato de la Ley Arancelaria contenida en Decreto Supremo 1957, publicado en el Registro Oficial número 573, de 27 de agosto de 1965; y pocos años después, se suprimió esta asig

nación fiscal, cometiéndose una injusticia hasta ahora no reparada al organismo de desarrollo provincial que espera la compensación de recursos financieros equivalentes para cumplir sus objetivos; Que el Centro de Rehabilitación de Manabí fue creado como institución de desarrollo provincial a cargo de importantes planes, programas y proyectos, sobre recursos hidráulicos, riego, agua potable y saneamiento ambiental en toda en toda la provincia, incluyendo entre sus metas actuales el trasvase de agua de la Represa Daule-Peripa, hacia la Cuenca del Carrizal-Chone, Poza Honda y Río Chico, por lo que es justicia devolver al CRM parte de sus recursos, suprimidos con la creación de aquellos indispensables para superar la angustia colectiva de los habitantes manabitas y aprovechar productivamente los recursos del mar y la tierra de esa provincia. Que la ejecución de las obras del trasvase de la Represa Daule-Peripa, hacia la Cuenca del Carrizal-Chone, de la Poza Honda y la del Río Chico incrementará la producción agrícola y pecuaria que surtirán los mercados de la República y consiguientemente aumentará la riqueza nacional. Y, en ejercicio de sus facultades constitucionales, -
 Expide: la siguiente Ley que Crea el Fondo para el Financiamiento y Conclusión de las Obras que servirán para la explotación de los recursos naturales de la provincia de Manabí". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A debate los considerandos. Si no existen observaciones o modificaciones, señor Secretario, tome votación. Los honorables diputados que estén de acuerdo que se sirvan levantar el barzo. Proclame el resultado. Estamos en votación honorables diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece de dieciseis legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado los considerandos, y por tanto, aprobado el Proyecto de Ley. Señor Secretario, sírvase enviar a la Presidencia de la República para el trámite correspondiente constitucional y legal. Gracias, honorables diputados. Señor Secretario, el siguiente punto del Orden del Día,-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Banco de Cooperativas del Ecuador. Quito, 24 de febrero de 1993. Oficio N. 2001-CLTFBPCN. Señor Ingeniero Carlos Vallejo López, Presidente del H. Congreso Nacional. EN su despacho. Señor Presidente: El señor Prosecretario General del Congreso Nacional mediante oficio 1091-SCN92 de 11 de diciembre de 1992, remite a esta Comisión la transcripción mecanográfica de las observaciones realizadas por los señores

legisladores en el primer debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley del Banco de Cooperativas del Ecuador, para el informe correspondiente. Al respecto, la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto en sesión del día de hoy, miércoles 24 de febrero de 1993, aprobó el siguiente informe: " En el Plenario de las Comisiones Legislativas se manifestó, que es necesario contar con el criterio del señor Superintendente de Bancos respecto a este proyecto. En atención a lo indicado, la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, oportunamente solicitó el informe de la Superintendencia de Bancos sobre el proyecto, y al señor Superintendente de Bancos mediante oficio SBOBP-92, 9282, - de 9 de noviembre de 1992, manifiesta que la Ley actual del Banco de Cooperativas contiene aspectos restrictivos que no han permitido el desarrollo del Banco, como el referente a la conformación del capital y la participación de cada accionista en las correspondientes juntas; de tal manera que cada una de ellas tiene derecho sólo un voto en las juntas de accionistas, a diferencia de lo que sucede en las demás instituciones bancarias en las que el derecho de mayoría está en relación con el monto del capital que poseen los accionistas. Este aspecto restrictivo, ha ocasionado que se detenga y no se incentive un proceso de capitalización sustancial que le permita competir con el resto de la banca y mantenerse como un negocio en marcha. La Superintendencia de Bancos de Cooperativas, surge de la conveniencia de insertar a esta entidad en el esquema competitivo dentro del mercado financiero nacional, proporcionándole los medios adecuados para su supervivencia y desarrollo de las actividades que por su naturaleza se orientan al cooperativismo. El inadecuado marco legal existente ha impedido a la administración del Banco dirigirlo acertadamente y han surgido conflictos administrativos y de operación que se han traducido en un deterioro de sus parámetros de liquidez y solvencia. Por estas causas, es conveniente que deba cambiar la estructura del Banco para permitirle abrir su capital a inversionistas de carácter privado, a más del vinculado al sector de cooperativas. El proyecto de reformas permitirá la participación de nuevos accionistas, organizándose como sociedad anónima al igual que el resto de bancos privados, con lo cual podrá contar con capital adecuado para su funcionamiento y le permitirá cubrir los créditos que mantiene con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano. El proyecto en referencia, es conveniente para conseguir la rehabilitación del Banco de Cooperativas del Ecuador e impedir su liquidación, con el grave perjuicio económico de sus clientes y consiguientemente un trastorno social. De no capitalizarse la indicada entidad bancaria tendría que ser sometida a una inminente liquidación. La Superintendencia de Bancos se pronuncia favorablemente a la aprobación del proyecto, llegando a concluir, que los artículos propuestos al igual que las disposiciones transitorias, constituyen suficiente asidero legal para que el Ban-

co de Cooperativas pueda tener condiciones de operatividad en el futuro. Las organizaciones representantes de los empleados de Banco de Cooperativas, Comité de Empresa, Asociación de Empleados, insistentemente vienen solicitando la aprobación de este proyecto de ley, no sólo como una medida de salvaguardia de su fuente de trabajo, sino en beneficio del desarrollo del sector cooperativista del país. El capital del banco es aportado por más de cien cooperativas accionistas. La liquidación del banco, a más de llevar a la quiebra a la mayor parte de las cooperativas accionistas con las consecuencias sociales negativas que ello conllevaría, más de cien familias perderían su empleo, aproximadamente ocho mil pequeños ahorristas que continúan operando con el banco se verían perjudicados por esta medida, los mismos que mantienen cuentas por un monto aproximado de mil doscientos millones de sucres. El Artículo primero del proyecto, establece, que el Banco de Cooperativas del Ecuador funcionará como sociedad anónima, como cualquier otro banco, con sujeción a la Ley General de Bancos y demás leyes aplicables al sistema financiero nacional. Por el artículo segundo se deroga la Ley Codificada de constitución del Banco de Cooperativas del Ecuador, así como las reformas a la indicada ley. Mediante las disposiciones transitorias del proyecto, se establece los plazos dentro de los cuales debe el indicado banco su estructura legal y estatutaria, de tal manera que pueda capitalizarse y operar adecuadamente, respetando el derecho preferentemente de los accionistas originarios, de acuerdo con lo que al respecto establece la ley. Por último, la Comisión considera que el Proyecto de Reformas a la Ley del Banco de Cooperativas del Ecuador, es constitucional, por cuanto se encuentra enmarcado dentro de las normas de la Carta Fundamental del Estado y es conveniente para los intereses nacionales. Atentamente, Economista Teresa Minuche de Mera, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto." Hasta aquí el informe señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO." Artículo primero. El Banco de Cooperativas del Ecuador es una entidad de derecho privado, que funcionará como sociedad anónima con sujeción a la Ley General de Bancos y a las demás leyes aplicables al sistema financiero nacional. En su operación estará al servicio del sistema cooperativo ecuatoriano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Estamos en segundo debate honorables diputados. El quórum es de quince diputados, tenemos quince diputados en la sala. Si existen observaciones o modificaciones al artículo, señor Secretario tome votación. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo, proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece de quince legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo, siguiente artículo, -
señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo dos. Derógase el Decreto número 195 de 5 de marzo de 1975, publicado en el Registro Oficial número 764 de 18 de marzo de 1975, mediante el cual se expidió la Ley del Banco de Cooperativas del Ecuador y el Decreto número 869 de 20 de octubre de 1975, publicado en el Registro Oficial número 923 de 4 de noviembre de 1975, mediante el cual, se expidieron reformas a la ley señalada". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. EN consideración el artículo, para debate. Si no --
existen observaciones o modificaciones, votación; señor Secretario, tome
votación. Honorables legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan lev
vantar el brazo. Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece de dieciséis legisladores, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo. Siguiendo artículo, sen
ñor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo tres. La presente ley entrará en vigencia
a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el artícul
o.-----

EL SEÑOR. En consideración el artículo. Si no existen observaciones o mod
ificaciones, votación. Señor Secretario, tome votación. Honorables diput
ados que estén de acuerdo, sírvanse levantar el brazo. Proclame el result
ado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Quince de dieciséis, legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo. Disposiciones transitor
ias, la primera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Primera. El Banco de Cooperativas del Ecuador tand
rá el plazo de sesenta días para adecuarse a las normas previstas en la -
Ley General de Bancos y a las demás leyes aplicables, respetando el derech
o de preferencia que tienen los accionistas originarios, de acuerdo con
lo que establece la ley". Hasta aquí la primera disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. EN consideración la primera disposición transitoria.
Los honorables diputados, que estén de acuerdo, si no hay observaciones,
que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario, tome votación y proclam
e el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobada la primera disposición transitoria.
La segunda disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Segunda . Mientras el banco proceda a expedir su estatuto social conforme a su nueva estructura legal, se aplicarán las normas previstas en su estatuto, en lo que no se oponga a la Ley General de Bancos, a la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. Para proceder a la expedición del nuevo estatuto social del Banco, el Superintendente de Bancos convocará a una junta general de accionistas en el plazo máximo de treinta días, a partir de la vigencia de esta ley. Dicha junta estará presidida por el Superintendente de Bancos o por su delegado". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración la segunda disposición transitoria, para debate. No hay modificaciones. Señor Secretario, tome votación. Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce, de quince legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiente disposición transitoria.---

EL SEÑOR SECRETARIO. " Tercera. La Superintendencia de Bancos expedirá las resoluciones que fueren del caso para la cabal ejecución de la presente ley". Hasta aquí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración la tercera disposición transitoria. Si no existen observaciones, votación. Los honorables diputados que estén de -- acuerdo que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de quince legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el articulado. Solicito a los honorables diputados autorización para hacer modificación en el ordenamiento de los artículos. El Artículo tercero debe estar después de las disposiciones transitorias, que es como artículo final; en lugar de artículo tercero, debe ir como artículo final, que es el que dispone que se publique en el Registro Oficial. Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO." Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando:- Que la Ley del Banco de Cooperativas del Ecuador fue expedida mediante Decreto 2639 de 16 de noviembre de 1964, publicada en el Registro Oficial 370, de 20 de noviembre de 1964, codificada posteriormente con Decreto 195 de 6 de marzo de 1975, publicada en el Registro Oficial 764 de 18 de marzo y reformada por Decreto 869 de 20 de octubre de 1975, publicado en el Registro Oficial 973 de 4 de noviembre de 1975. Que es una de las finalidades del Banco de Cooperativas, consiste en el desarrollo de políticas o financiamiento y apoyo del sector productivo y cooperativo del país; Que es indispensable modificar la estructura legal del Banco de Cooperativas del Ecuador, con el objeto de que pueda cumplir con la finalidad señalada anteriormente y para que funcione en igualdad de condiciones con el sistema financiero ecuatoriano; Que es necesario propiciar el-

crecimiento del capital accionario del Banco, que le permita en términos de su eficiencia, contribuir al desarrollo socio-económico del país y del sistema cooperativo. Y, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, Expide la siguiente ley". Hasta aquí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración los considerandos para debate. Si no existen observaciones o modificaciones, señor Secretario, tome votación. Los honorables diputados que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo. Proclame el resultado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Once de quince legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el proyecto en segundo debate. Señor Secretario que se envíe el proyecto a la Presidencia de la República, para el trámite correspondiente establecido y en la ley. Señor Secretario, siguiente proyecto.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Lectura del Proyecto de Decreto en beneficio de la Reconversión del Cultivo de Banano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, el artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Facúltese a las asociaciones o cooperativas de productores de banano, comprar en el mercado secundario un segmento de la deuda externa del país y liquidar o descontar en el Banco Central del Ecuador, al ciento por ciento. El Banco Central del Ecuador pagará a las asociaciones y/o cooperativas de productores de banano, con un margen de cinco puntos adicionales a los por ellos invertido, y la utilidad restante, transferirá al Banco Nacional de Fomento, el que creará una cuenta especial para el depósito de esos fondos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo dos. El Banco Nacional de Fomento, establecerá con cargo a esta cuenta especial, líneas de crédito para los productores miembros de las asociaciones y cooperativas de productores de banano, para la reconversión de cultivos de banano; en la adquisición de semillas para variedades diferentes a la Cavendish. Las condiciones del crédito antes mencionado, no podrán ser mayores a cinco y sus intereses máximos no superarán el 20% anual". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo tres. La recuperación de los créditos otorgados por el Banco Nacional de Fomento se revertirán en el sector bananero, quienes podrán solicitar créditos para infraestructura bananera, construcción de canales de riego, drenaje de suelos, adquisición de insumos, fertilizantes, nematicidas, bajo las mismas condiciones que las establecidas en el segundo inciso del artículo anterior para la reconversión de cultivos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo Final. Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto legislativo -- que tiene la calidad de especial, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el artículo final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la denominada sigatoka negra, es un hongo que ha afectado y afecta la producción bananera del país, siendo un mal que no se lo puede erradicar; Que es necesario adoptar políticas urgentes para evitar se perjudique al sector bananero en las condiciones de calidad del banano; Que la reconversión de cultivos de banano con la implantación de otros tipo de variedad de banano más resistentes a los embates de plagas y enfermedades, se hace imprescindible; Que para ello, se necesita de la disposición de fondos y de una política crediticia oportuna para los productores de banano. En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dicta el siguiente Decreto Legislativo en beneficio de la Reconversión de Cultivos de Banano". Hasta aquí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los considerandos. Sin observaciones. Sírvase, señor Secretario pasar el presente proyecto a la Comisión de lo Agrario, Industrial y Comercial. Siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Lectura del Proyecto de Ley de Reformas al Código de Menores". Artículo primero. En la segunda disposición transitoria, cámbiese su texto por el siguiente: "El Ministerio de Bienestar Social y las demás instituciones del sector público, en el plazo de un año, a partir del 7 de febrero de 1993, crearán o adoptarán sus órganos a lo que prescribe este código". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Diputado Gamboa.-----

EL H. GAMBOA BONILLA. En otro Proyecto de Reforma al Código de Menores, y el año pasado presenté, a efectos de que se considere la creación de un distrito de menores en la ciudad de Ambato. Quiero que en esta ocasión, en este artículo, como observación, se sirvan tomar en cuenta los miembros de la comisión, a fin de que se considere la creación efectiva del Distrito de Menores en la ciudad de Ambato. Con esa observación la hago.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que la comisión tome en cuenta las observaciones realizadas por el Diputado Gamboa. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo dos. A continuación de la cuarta disposición transitoria, agréguese una con el siguiente texto: " En el plazo establecido en el artículo anterior. " el Servicio Judicial de Menores se sujetarán a lo preceptuado en el Libro cuarto, título primero, Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo del Código de Menores, publicado en el Registro Oficial 107, de 14 de julio de 1976, y sus reformas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo tres. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " El Plenario de Las Comisiones Legislativas, Considerando: Que mediante Ley número 170, promulgada en el suplemento al Registro Oficial 995 de 7 de agosto de 1992, se expidió el Código de Menores; Que el nuevo Código de Menores instituye a nivel nacional varios órganos administrativos judiciales encargados de su cumplimiento; Que en la segunda disposición transitoria del Código de Menores se establece, que el Ministerio de Bienestar Social y las demás instituciones del sector público, en un plazo máximo de seis meses, a partir de su vigencia, crearán o adoptarán sus órganos a lo que prescribe éste; Que factores de orden económico y administrativo, estos últimos derivados de la transición del nuevo gobierno constitucional, imposibilitan que en el plazo establecido se pueda crear la estructura administrativa judicial a nivel nacional, prevista para dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Menores; Que esta situación ha generado un problema que afecta a los intereses tutelados por el Código de Menores, pues se dará un grave vacío legal, con la consiguiente paralización de los trámites judiciales de menores de carácter estrictamente social. En ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales, Expide la siguiente Ley

Reformatoria del Código de Menores". Hasta aquí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones y con las recomendaciones realizadas por los señores diputados, sírvase pasar a la Comisión de lo Laboral y Social. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. " Seis. Lectura del Proyecto de Ley de Cámaras de Turismo y su Federación Nacional". Artículo primero. En cada provincia se constituye una Cámara de Turismo , cuyo domicilio será la capital provincial. Las Cámaras provinciales son personas jurídicas de derecho privado que gozan de autonomía y están representadas por su presidente y se rigen por esa ley, sus estatutos y reglamentos internos. Las Cámaras de Turismo son entidades sin fines de lucro que no desarrollan actividades políticas ni religiosas". Hasta aquí el artículo primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo dos. Para el cumplimiento de sus objetivos, a las Cámaras de Turismo les corresponde: a) Estimular la cooperación, coordinación y desarrollo de actividades turísticas conjuntas entre el sector privado y el sector público, especialmente en cuanto se refiere a la promoción del país en el exterior; b) Promover el desarrollo de turismo social e interno como aporte para el progreso económico, cultural, social del pueblo del Ecuador; c) Participar activa y directamente en la orientación, coordinación y definición de políticas y proyectos turísticos en que implementa el Estado ecuatoriano; d) Propender al desarrollo del sistema turístico nacional; e) Cooperar con las entidades del sector público en el estudio de los problemas socio económicos referentes al turismo y sugerir soluciones; f) Representar los intereses generales y/o sectoriales de las actividades turísticas ante los organismos públicos y/o privados pertinentes; g) Intervenir para conciliar intereses entre las diversas ramas de la actividad turística; h) Fomentar la realización de ferias exposiciones, convenciones y demás eventos de carácter turístico, así como intervenir en programas de publicidad y promoción turística; i) Participar con entidades y organismos nacionales e internacionales que persigan similares objetivos; j) Desarrollar programas de capacitación y perfeccionamiento profesional del personal que labora en el sector; k) Las demás actividades que complementen a las anteriores o que contribuyan al desarrollo y defensa del gremio". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO " Artículo tres. Todas las personas jurídicas, previo al ejercicio de las actividades turísticas que ha continuación se indican, deberán afiliarse a la Cámara de Turismo de su respectiva jurisdicción. Para efectos de la presente ley se considera actividad turística el dedicarse a la prestación de los siguientes servicios : a) Hospedaje en establecimientos hoteleros; b) Agencias de viajes y operadores de turismo en todas sus modalidades o clases; c) Transporte aéreo de personas, realizado por empresas nacionales e internacionales que operen en el país; y, d) Las demás empresas de servicios turísticos contemplados como tales por la Ley de Turismo vigente". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo cuarto. Toda empresa o compañía de turismo reconocida por la Ley de Turismo vigente en el país, deberá afiliarse a su respectiva Cámara Provincial, en el momento de su constitución como persona jurídica o acogiéndose a las disposiciones transitorias, si es del caso. En el caso que una persona jurídica fuere titular de varias empresas o establecimientos turísticos ubicados en diferentes provincias, deberá afiliarse a una de las Cámaras de turismo que corresponda". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo cinco. Para constituir una Cámara Provincial de Turismo, se requerirá por lo menos de veinte personas jurídicas dedicadas a cualesquiera de las actividades señaladas en el Artículo tres de esta ley. En el caso de no existir el número indicado en el inciso anterior, las personas jurídicas deberán solicitar su afiliación a la Cámara Provincial de Turismo más cercana al lugar en que desarrolla su actividad". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo sexto. Toda autoridad u organismo público que ejerza control o vigilancia sobre empresas y establecimientos turísticos, antes de conceder permisos autorizados o licencias de funcionamiento, exigirá al peticionario que acredite su afiliación a la Cámara de Turismo y que se encuentre al día en el pago de las cuotas sociales a esto". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo siete. Las personas jurídicas afiliadas a las

Cámaras de Turismo, están exentas de afiliarse a otras Cámaras, por lo que para todo acto que deba inscribirse en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro, se le exigirá la afiliación a la Cámara de Turismo que corresponda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo ocho. Capítulo segundo de la Federación de Cámaras de Turismo. A nivel nacional se creará la Federación Nacional de Cámaras de Turismo, con domicilio en la capital de la República, en un plazo de seis meses posteriores a la promulgación de esta ley. Será suficiente la existencia de dos Cámaras provinciales para la creación de la Federación. La Federación tendrá como personería jurídica propia y estará integrada por todas las Cámaras Provinciales de Turismo. Será representada por su Presidente y se regirá por esta ley, sus estatutos y reglamentos internos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo nueve. A la Federación le corresponde: a) Mantener la cohesión necesaria para las Cámaras Provinciales de Turismo y a través de ellas, de las empresas turísticas, para el mejor éxito de sus actividades; b) Propender al desarrollo del sistema turístico nacional; c) Propender ante los organismos competentes las reformas que convengan a la legislación y reglamentación turística nacional; d) Colaborar con los órganos y funciones del Estado en el estudio de soluciones adecuadas a los problemas turísticos y cooperar para la orientación de su política; e) Propugnar las mejores relaciones entre las diferentes actividades de la empresa privada dedicada al comercio, las finanzas, la industria, la agricultura, etcétera, con las empresas turísticas y demás actividades económicas; f) Intervenir en defensa de los intereses gremiales e institucionales y realizar las demás funciones que señalen la ley, sus estatutos y reglamentos internos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo diez. La Federación estará dirigida por la Asamblea General, el Consejo Directivo y su Presidente; cada órgano tendrá la competencia y atribuciones que le señale en esta ley, los estatutos y reglamentos internos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo once. La Asamblea General estará integrada por todos los presidentes de las cámaras provinciales de turismo del país. -

En las asambleas generales de la Federación, cada presidente tendrá un número de votos igual al número de afiliados a la cámara que representa". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo doce. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año, en cualquier ciudad del país, debiendo fijarse en cada asamblea, la sede de la siguiente. Las asambleas generales extraordinarias, se reunirán cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de las Cámaras de Turismo del país, lo decidan el consejo directivo o el presidente de la Federación. En estas asambleas sólo se tratarán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo trece. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Nombrar al Consejo Directivo de la Federación; b) Conocer y resolver sobre los informes que presente anualmente el Presidente, así como las cuentas sobre el movimiento de la Federación y aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio; y, c) Conocer y resolver sobre cualquier asunto de índole turística que sometan a su consideración sus miembros. Si por cualquier razón, la asamblea general ordinaria no pudiera conocer sobre algunos de los asuntos de su incumbencia, lo hará una asamblea general extraordinaria convocada para el efecto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo catorce. El quórum para las sesiones de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se determinará en los estatutos, los mismos que establecerán el procedimiento a seguirse para las convocatorias". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo quince. El Consejo Directivo de la Federación, podrá reunirse en cualquier ciudad del país y está integrado por todos los presidentes de las cámaras provinciales existentes". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo dieciseis. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones por el período de un año y tendrán como suplentes ante este órgano a quienes le subroguen en la Cámara de Turismo que representan". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo diecisiete. La presidencia de la Federación recaerá en forma alternativa entre los presidentes de las cámaras de turismo provinciales". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo dieciocho. Al Consejo Directivo de la Federación, le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general; b) Mantener permanente y estrecha relación con las cámaras provinciales de turismo del país y apoyarlas en sus funciones; c) Designar comisiones de organización, legislación, promoción, facilitación y las demás que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones; d) Presentar a la asamblea general el plan de actividades y el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico del año; e) Intervenir inmediata y directamente en todo asunto cuya resolución o estudio le estuviere encomendado por la asamblea general; f) Autorizar los gastos extraordinarios de la federación; g) Proponer soluciones y adoptar las medidas necesarias ante los problemas que afecten al turismo; y, h) Las demás funciones y atribuciones que consten en la ley, en los estatutos y reglamentos internos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo diecinueve. El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria, cada mes en el día y hora previamente señalados por el Presidente, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos dos de sus miembros". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo veinte. Para el mantenimiento de la Federación, las Cámaras de Turismo contribuirán con el cinco por ciento de sus cuotas sociales ordinarias. En el caso de que el presupuesto anual aprobado por la asamblea general no pueda cubrirse con estos ingresos, la diferencia se completará con aportaciones obligatorias de todas las cámaras a prorrata de sus cuotas sociales". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Doctor Guerrero.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO. Una observación general al proyecto. Que la Comisión estudie la posibilidad de resumir un poco algunos de sus artículos, - estamos casi, casi reglamentando ya. Sería mejor, repito, que la Comisión - procure inclusive unificar algunas de las disposiciones: Esta es mi observación al proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que la Comisión tome en cuenta las observaciones realizadas por el Diputado Guerrero. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo veinte y uno. Capítulo tercero. Disposiciones Generales. Todos los derechos que según las leyes se otorgan a otras cámaras y federaciones, se harán extensivos a las cámaras de turismo y a su federación nacional". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo veinte y dos. Exonérase a las Cámaras de turismo y a su Federación Nacional, de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales y demás contribuciones especiales que graven sus actos y contratos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo veinte y tres, Concédese franquicia postal - para el reparto de los boletines que publicaren las Cámaras de Turismo y su Federación Nacional". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Primera: En el plazo máximo de noventa días, a partir de la fecha de promulgación de esta ley, el Comité de Seguimiento de la Convención Nacional de Turismo, elaborará los estatutos de las Cámaras de Turismo - y de la Federación Nacional, y lo someterán a la aprobación del poder ejecutivo a través del Ministerio respectivo. Estos estatutos regirán para todas las cámaras provinciales de turismo y la Federación Nacional, mientras no expidan - sus propios estatutos". Hasta aquí la primera disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la disposición transitoria. Sin observaciones, la siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Segunda: A partir de la aprobación de que trata la disposición anterior, el Ministro de Información y Turismo o su delegado, convocarán a la primera Asamblea General Constitutiva de cada Cámara Provincial; -

la primera acta será firmada por el Ministro o su delegado y todos los concurrentes a la asamblea". Hasta aquí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. La siguiente disposición transitoria.--

EL SEÑOR SECRETARIO. " Tercera: Las personas jurídicas y existentes al momento de promulgación de esta ley que se dediquen a actividades turísticas, tendrán noventa días para su afiliación, caso contrario perderán inmediatamente su licencia de operación". Hasta aquí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Disposición Final.---

EL SEÑOR SECRETARIO. " Disposición Final. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opusieron a la presente ley, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Esta ley entrará inmediatamente en vigencia después de su promulgación en el Registro Oficial". Hasta aquí la disposición final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la actividad turística constituye un importante punto de apoyo para el desarrollo social y económico del país; Que es voluntad del Poder Legislativo apoyar, privilegiar y desarrollar organizadamente la actividad turística; Que es indispensable dotar al amplio sector empresarial-turístico de una organización idónea y adecuada que le permita una racional participación y presentación en el quehacer turístico, tanto a nivel nacional como internacional. Y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, Expide: la siguiente Ley de Cámaras de Turismo y su Federación Nacional". Hasta aquí los considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Que pase el presente proyecto al análisis de la Comisión Económica, Agraria, Industrial y Comercial. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. " Séptimo: Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón La Libertad en la provincia del Guayas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Oficio 040-CLCPP. Quito, 18 de enero de 1993. Ingeniero Carlos Vallejo, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante oficio N. 1946-SCN-92 de 22 de julio de 1992, la Prosecretaría del Honorable Congreso Nacional, remitió a la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, copia del Proyecto de Ley de Creación del Cantón La Libertad de la provincia del Guayas, N. 1-88-072, así como las observaciones realizadas por los Honorables legisladores, en la lectura del mismo. La Comisión conoció-

y discutió el mencionado proyecto en sesiones realizadas el 6 y 13 de enero de 1993. Esta Comisión consideró conveniente dar curso favorable a la creación de este cantón. Me permito adjuntar el proyecto modificado, el mismo - que guardará armonía con las disposiciones legales a fin de que se le dé el trámite correspondiente. Atentamente, Doctor Heinz Moeller Freile, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo primero. Créase el Cantón La Libertad en la Península de Santa Elena, en la provincia del Guayas. Su cabecera cantonal será La Libertad". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Diputado Guerrero,-----

EL H. GUERRERO GUERRERO. Yo no soy miembro del Plenario, pero de vez en cuando intervengo en la discusión de algún proyecto. Solo quiero hacerle conocer a este Plenario Legislativo, que está en marcha una propuesta que va a ser un poco risible, la creación de la Asociación Nacional de las Parroquias Rurales del Ecuador, con la intencionalidad de ir planteando todos los días la conversión en cantón de cada una de las parroquias. Solo quiero hacerle saber esto que repito, es risible. Que la Comisión vea si seguimos haciendo cantones a todas las parroquias rurales del Ecuador. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el primer artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo dos. La Jurisdicción político administrativa del Cantón La Libertad, comprenderá la Parroquia del mismo nombre". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo tres. Los límites del cantón La Libertad serán los siguientes: Al norte: Del punto N^o uno, situado en la línea de costa del Océano Pacífico a la misma longitud geográfica del extremo norte de la calle que constituye el lindero oriental de la ciudadela Balcones de la Carolina, la línea de costa señalada al noreste hasta la afluencia del Estero Murciélago en el punto número dos de coordenadas geográficas, 2^o 12' 19" de latitud sur y 80^o 53' 00" de longitud occidental. Al este: de la afluencia del Estero Murciélago en el Océano Pacífico en el curso del Estero referido, aguas arriba, hasta el cruce de la vía La Libertad-Ballenita, en el punto N^o 3 de coordenadas geográficas 2^o 12' 37" de latitud sur 80^o 52' 57" de longitud occidental; de este cruce, una alineación al sureste hasta alcanzar el extremo norte de la calle que constituye el límite occidental de la ciudadela

Costa Azul en el punto N° 4; de este punto, la última calle indicada, hasta su empalme con la vía La Libertad-Santa Elena; en el punto N° 5 de dicho empalme, la vía referida, en dirección a la Libertad y en corto trecho, hasta el empalme de la calle que constituye el límite occidental de la ciudadela de CEPE en el punto N° 6, de coordenadas geográficas 2° 13' 43" de latitud sur y 80° 52' 13" de longitud occidental; del punto N° 6 la calle indicada al sureste, en una longitud de 650 metros hasta el punto N° 7 de coordenadas geográficas 2° 14' 1" de latitud sur, y 80° 52' 10" de longitud occidental; en este punto, una alineación al sureste hasta la confluencia de los ríos Hondo y Pinargote formadores del río Las Vegas, en el punto N° 8; de esta confluencia el curso del río las Vegas aguas abajo, hasta su afluencia en el río Santa Rosa en el punto N° 9; de esta afluencia el curso del río Santa Rosa aguas abajo, hasta su afluencia en la represa Velasco Ibarra en el punto N° 10; Al Sur: de la afluencia del río Santa Rosa en la represa Velasco Ibarra, la orilla de dicha represa al noreste hasta el vertedero de la represa Bocatoma del río Grande en el punto N° 11 de coordenadas geográficas, 2° 15' 25" de latitud sur y 80° 54' 3" de longitud occidental; del punto N° 11, el curso del río Grande, aguas abajo en una longitud de 70 metros aproximadamente hasta el cruce con el carretero de acceso a la represa Velasco Ibarra en el N° 12, de coordenadas geográficas 2° 15' 26" de latitud sur y de 80° 54' 6", de longitud occidental; de dicho cruce, el carretero referido al noreste hasta su empalme, en la vía Punta Carnero en el punto N° 13 de coordenadas geográficas 2° 14' 41" de latitud sur y 80° 55' 5" de longitud occidental; y Al Oeste: Del Empalme del carretero de acceso a la represa Velasco Ibarra en la vía Punta Carnero, la vía señalada al norte hasta su unión en la carretera La Libertad-Salinas en el punto N° 14; de dicha unión continúa por la calle que es límite oriental de la ciudadela Carolina, y que constituye la prolongación de la vía Punta Carnero, hasta el lindero de la ciudadela Balcones de la Carolina en el punto N° 15, continuando por la calle transversal que forma parte del lindero sur de la última ciudadela indicada, en una distancia de 100 metros aproximadamente; Al Este, hasta su cruce con la calle que corresponda al lindero oriental de la ciudadela Balcones de la Carolina, en el punto N° 16; de este punto, la última calle referida hasta su extremo norte en el punto N° 17; de este punto una alineación al norte, hasta su unión con la línea de costa del Océano Pacífico en el punto N° 1". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo cuatro. El nuevo cantón percibirá las asig

naciones que por ley le corresponde y las especiales que se le asignaren".

Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Primera: La administración de la parroquia La Libertad, de la provincia del Guayas, continuará a cargo de la municipalidad de Salinas, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de la Libertad"

Hasta aquí la primera disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. En consideración. Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Segunda: El Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones para Presidente del Consejo y Concejales del Municipio de la Libertad, en el tiempo que determina la Ley de Elecciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones, siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración la Disposición Final. Sin observaciones. Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la parroquia La Libertad, perteneciente al Cantón Salinas en la provincia del Guayas, ha crecido considerablemente y es a la fecha, la parroquia más poblada del país, con una población que pasa de los cien mil habitantes; Que la parroquia La Libertad, posee recursos propios y es el eje sobre el que giran las actividades de los habitantes de la Península de Santa Elena; Que la parroquia La Libertad tiene la infraestructura debida para ser cantón, cuenta con los elementos materiales y humanos para ello; Que la parroquia La Libertad, reúne todos los requisitos determinados por la ley para ser cantón. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales. Expide: La siguiente Ley de Creación del Cantón La Libertad". Hasta aquí los considerandos

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Que pase el presente proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal para segundo debate. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

X

EL SEÑOR SECRETARIO. " Octavo: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Nº 38 de Creación de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas -- EPAPG". Artículo uno . Al final del Artículo dos de la Ley, agréguese: b) -

La provisión y administración del servicio de alcantarillado y drenaje pluvial del Cantón Guayaquil". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. EN consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo dos. Se reforman los literales b), g) y h) del Artículo cuatro, cuyos textos serán: b) EL Alcalde de Guayaquil o su representante; g) El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas o su delegado; h) EL Presidente de la Cámara de la Construcción de Guayaquil o su delegado". Hasta aquí el artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE, Observaciones al artículo, Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo tres. Al literal f) del Artículo cinco y después de la palabra: " Guayas", agréguese lo siguiente: " Como los relativos a los sistemas de alcantarillado, sanitario y drenaje pluvial de Guayaquil. - " De igual modo implementará todas las acciones señaladas en el inciso anterior, para dotar a la ciudad de Guayaquil y al cantón Guayaquil el servicio de alcantarillado y drenaje pluvial". En el literal g) del referido artículo, agréguese el siguiente inciso: Nota: Esta reforma es efectuada por la EMAG. La EPAPG solamente acepta el literal b). " g) Estudiar y aprobar en dos sesiones con criterio de servicio social, el sistema tarifario de la empresa, el mismo que entrará en vigencia en forma inmediata y sin ningún otro trámite legal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo cuatro. Se reforma el texto del Artículo ocho del siguiente modo: " Artículo ocho. EL patrimonio de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP/G) está constituido por los siguientes recursos: a) Los activos y pasivos con que actualmente cuentan la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP/G) y la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil (EMAG), de otras empresas municipales y municipios de la provincia del Guayas destinados al servicio de agua potable, como de alcantarillado y drenaje pluvial. b) Los provenientes de préstamos internos o externos que hubieren obtenido la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP/G) y la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil (EMAG) y los obtuviere en el futuro. c) Los provenientes de la recaudación de impuestos, tasas y participaciones destinados al servicio de agua potable para Guayaquil y los demás cantones y parroquias de la provincia del Guayas, así como el cobro de tarifas, instalación de guías domiciliarias, conexiones y reconexiones, multas y

cualquier otro ingreso que resulte de la prestación del servicio de agua potable. De igual modo, de todo tipo de recursos como tributos que cobra la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil de Guayaquil (EMAG) d) Las utilidades que obtengan por su participación en el capital social de empresas o cooperativas en las que participe, de acuerdo con la Ley de la Empresa Provincial de Agua Potable (EPAPG) y la Empresa Municipal de Alcantarillado del Guayas (EMAG), e) Los aportes, legados y donaciones de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, efectuadas tanto a la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas y EPAPG, como la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil EMAG; y f) Los que destinen anualmente en el Presupuesto General del Estado, mediante leyes especiales, ordenanzas, et cetera, tanto a la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas, EPAPG, como la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil, EMAG". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo cinco. Se reforma el Artículo nueve, cuyo texto será: " Artículo nueve: La Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas podrá promover la formación de compañías de Economía Mixta en el ámbito provincial para el suministro de agua potable; y, a nivel del cantón Guayaquil para el servicio de alcantarillado y drenaje pluvial. Concédese a la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAPG) la facultad de privatizar parte de su administración en el área que se estime conveniente para aumentar su eficiencia". En la parte final del segundo inciso después de " agua potable" -- agréguese: " y servicios de alcantarillado y drenaje pluvial". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO" Artículo seis. Incorpórese como Artículo diez de la Ley número treinta y ocho el siguiente artículo: " Artículo diez. Créase el impuesto adicional del 0.5% ad-valorem CIF, que se establece para las importaciones que ingresen por cualquier zona primaria aduanera de la provincia del Guayas, de productos correspondientes a la lista uno, segmentos a) y b) y la lista dos de Importaciones. Se exceptúan del pago de este impuesto adicional, las importaciones a que se refiere la Ley número veinte y nueve del 14 de junio de 1989, publicada en el Registro Oficial número 218 de 28 de los mismos meses y año. Los recursos provenientes de este impuesto recaudado por el Banco Central de Ecuador y acreditados diariamente a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional serán transferidos automáticamente a la Cuenta Especial: " Empresa Municipal de Agua Potable del Guayas (EPAPG)". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo siete. Incorpórese como artículo once de la ley treinta y ocho, de Creación de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G), lo siguiente: "Artículo once. De conformidad con lo establecido en los artículos: sesenta y cinco y ciento cincuenta y ocho del Código Tributario, confiérese a la EPAP-G como administración tributaria de excepción, el ejercicio de la acción coactiva, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Tributario vigente". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Primera: Créase el Comité de Integración compuesto -- por siete miembros, que deberá entrar en funciones en un plazo no mayor de treinta días, que estará presidido por el Presidente del Directorio de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G), y el Gerente General de la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil (EMAG), por dos funcionarios de cada una de estas instituciones nominadas por sus respectivos directorios, y por un consultor externo con voz, para que en un plazo no mayor de un año y con sujeción a un cronograma de trabajo, tome a su cargo el proceso de integración progresiva y total, lo cual incluye aspectos legales, estructurales, organizativos y laborales, y en general, todo aquello que fuere necesario para que la EPAP-G pueda funcionar con eficiencia y efectividad. Dicho proceso se realizará con criterio empresarial y con apego a las mejores prácticas de orden técnico, administrativo y legal. EL Directorio de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G) aprobará el reglamento de funcionamiento del Comité de Integración, en un plazo no mayor de treinta (30) días. Hasta aquí la primera disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. La segunda disposición

EL SEÑOR SECRETARIO. " Segunda: La Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas EPAP-G y la Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil EMAG, cada una en el ámbito de sus responsabilidades, continuarán en pleno ejercicio de su personería jurídica y de sus obligaciones y derechos, mientras dure el proceso de fusión que terminará con la suscripción de un acta final suscrita por el Presidente del Comité de Integración y el Director Ejecutivo de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas EPAP-G, el 31 de diciembre de 1993. El proceso de unificación concluirá el 31 de diciembre de 1993, de modo que el 1º de enero de 1994, empezará a funcionar la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas EPAP-G bajo el imperio de esta Ley Reformatoria, la Ley Nº 38- de creación de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas EPAP-G y las

reformas al Reglamento, con los servicios de agua potable, y alcantarillado y drenaje pluvial, unificados bajo un solo ordenamiento jurídico, administrativo, financiero y laboral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la disposición transitoria. Sin observaciones. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO." Tercera: Los recursos que genere el impuesto señalado en el Artículo diez de esta Ley Reformativa a favor de las empresas que comenzará a hacerse efectivo desde la fecha de vigencia del Decreto que la crea, podrán ser utilizados inicialmente por las Empresa provincial de Agua Potable del Guayas EPAP-G y Empresa Municipal de Alcantarillado de Guayaquil EMAG, para gastos autorizados por el Comité de Integración y para cubrir indemnizaciones de ley y otros gastos que demande la fusión. Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la disposición transitoria. Sin observaciones. La siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Cuarta: El Presidente de la República, en el plazo de noventa días dictará las reformas al Reglamento de esta ley, publicada en el Registro Oficial N. 351 del 9 de enero de 1990".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. La siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: " Quinta: Se suprimen las Disposiciones Transitorias de la Ley N. 38 de Creación de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas EPAP-G, reformada mediante la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo Final: La presente Ley Reformativa entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial, y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquiera otras generales o especiales que se le opongan". Hasta aquí el Artículo Final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al Artículo Final. Sin observaciones los considerandos,-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la ciudad de Guayaquil viene experimentando en forma tradicional graves deficiencias en los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y drenaje pluvial; Que esas deficiencias ponen en serio peligro la salud de la población, la calidad del ambiente y la conservación del sistema ecológico, bases en las que se sustenta el bienestar común y el desarrollo presente y futuro de la ciudad y la región, y que el Estado tiene la obligación de garantizar como una de las funciones primordiales; Que siendo los servicios de agua potable y de alcantarillado parte de un único proceso de manejo del -

agua que la comunidad requiere para su bienestar, es imprescindible, para elevar el nivel de eficiencia de la prestación, que incluye también el drenaje pluvial, que una sola institución, dentro de un sistema jurídico, administrativo, técnico y financiero único, tenga a su cargo el manejo de esos servicios. En uso de sus facultades constitucionales, expide: la siguiente Ley Reformativa a la ley N. 38 de creación de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas (EPAP-G). Hasta aquí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los considerandos.-----
Sin observaciones, que pase el siguiente proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal ~~Siguiente punto del Orden del Día~~.-----

XI

EL SEÑOR SECRETARIO. " Primer Debate del Proyecto de Ley que Crea el Fondo para el Revestimiento de Canales de Riego de la Provincia de Tungurahua.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Quito, 20 de enero de 1993. Oficio N. 043-CLEAIC-CN. Señor ingeniero Carlos Vallejo López, Presidente del H. Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: El señor Prosecretario General del H. Congreso Nacional remitió a la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, el oficio N. 1166-SCN-92 de octubre 21 de 1992 con las copias de las transcripciones mecanográficas de las versiones magnéticas de las sesiones ordinarias del Plenario de las Comisiones Legislativas de los días 15 y 20 de octubre de 1992, en las que constan las observaciones realizadas por los HH. Legisladores en la lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo para el Revestimiento de Canales de Riego de la provincia de Tungurahua N. 1-92-029; y en virtud de lo que dispone el Artículo 67 de la Constitución, la Comisión se permite emitir el siguiente informe: 1) La Comisión ha recogido las observaciones formuladas por los HH. Legisladores y ha considerado pertinente que este Proyecto de Ley debe denominarse " Ley del Fondo de Riego y Desarrollo Municipal". 2) En el Artículo 1ro se ha incluido una de las observaciones realizadas por los HH. Legisladores, en cuanto se refiere a destinar este fondo, también para la construcción de nuevos canales de riego y ejecución de obras de desarrollo urbano en los Cantones de Tungurahua, Además la Comisión determina que la creación del Fondo de Desarrollo Urbano en los cantones del país, exceptuando Quito, Guayaquil y los Cantones de Tungurahua. 3) La Comisión cree conveniente que este fondo debe estar dirigido por el Director del INERHI o su Delegado, un Diputado nombrado por el Congreso Nacional, el Prefecto Provincial y el Alcalde de Ambato en representación de los Municipios, Además con

sidera que el Fondo de Desarrollo Urbano de los Cantones del país se encuentra dirigido por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades del Ecuador y tendrán las siguientes atribuciones: a) Conocer, evaluar y aprobar los planes y Proyectos de Revestimiento y Construcción de Canales de Riego presentados por INERHI y encargar la ejecución de las obras al Consejo Provincial y a los Municipios que serán las unidades ejecutoras. b) Conocer y evaluar los planes y proyectos que presenten los Municipios de la provincia de Tungurahua para la ejecución de obras de Desarrollo Urbano por parte de los Municipios. El Comité Ejecutivo de AME será encargado de conocer y evaluar los Proyectos que presenten los Municipios para obras de Desarrollo Urbano. 4) La Comisión considera que el financiamiento debe establecerse el tributo del 4% a la transferencia de dominio de vehículos motorizados usados y particulares; y se distribuirá de la siguiente manera: a) 1% para recubrimiento de canales en la provincia de Tungurahua; b) 1% para construcción de nuevos canales en la provincia de Tungurahua. c) 1% para los Municipios de Tungurahua para obras de desarrollo urbano, subsidios así: 60% Municipio de Ambato; 10% Municipio de Tisaleo; y el 30% entre los demás Municipios. d) 1% en partes iguales entre todos los Municipios del país excepto los de Quito, Guayaquil y los de la provincia de Tungurahua; este impuesto debe pagarse al momento de la transacción en las Instituciones financieras autorizadas para recaudar impuestos; y las Jefaturas de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Guayas exigirán el comprobante de pago para poder extender la respectiva matrícula del vehículo que ha sido transferido de un propietario a otro. 5) Estos recursos se depositarán en la cuenta única del Tesoro Nacional y el Ministerio de Finanzas, quien lo transferirá de forma inmediata para la ejecución de las obras indicadas. Finalmente la Comisión considera que el Proyecto que adjuntamos es de vital importancia para impulsar el desarrollo de la provincia de Tungurahua y los Municipios del país, y se encuentra enmarcado dentro de las Normas Constitucionales de la Carta Política del Estado y en consecuencia es beneficioso para nuestra nación. Aprovechamos la ocasión para reiterar a usted, señor Presidente, nuestro sentimiento de consideración. Atentamente, Samuel Belletini Zedeño, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Artículo primero. Créase el Fondo de Riego y Desarrollo Municipal de Tungurahua para lo siguiente: a) Ejecución de obras para revestimiento de canales de riego principales, secundarios y terciarios de la provincia; b) Construcción de nuevos canales; c) Ejecución de obras de desarrollo urbano en los cantones de Tungurahua. Créase además del Fondo de Desarrollo Urbano de los cantones del país, excepto Quito, Guayaquil y los Cantones de Tungurahua.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo dos. El Fondo de Riego y Desarrollo Municipal de Tungurahua estará dirigido por el Director de INERHI o su delegado, un Diputado nombrado por el Congreso, el Prefecto Provincial y el Alcalde de Ambato en representación de los Municipios. El Fondo de Desarrollo Urbano de los cantones del país, estará dirigido por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades del Ecuador. Los responsables de dirigir el Fondo de Tungurahua tendrán las siguientes atribuciones: a) Conocer, evaluar y aprobar los planes y proyectos de revestimiento y construcción de canales de riego presentados por el INERHI y encargar la ejecución de las obras al Consejo Provincial y a los Municipios que serán las unidades ejecutoras; b) Conocer y evaluar los planes y proyectos que presenten los Municipios de la provincia de Tungurahua para la ejecución de obras de desarrollo urbano por parte de los mismos Municipios. El Comité Ejecutivo de AME será el encargado de conocer y evaluar los proyectos que presenten los Municipios para obras de desarrollo urbano que ejecutarán los mismos municipios. Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Diputado Romo.-----

EL H. ROMO MOLINA. EN el Artículo dos, señor Presidente, en el primer inciso, se habla de un diputado nombrado por el Congreso Nacional, el Prefecto Provincial y que se suprima " el Alcalde de Ambato" como representante de los Municipios, porque parece que esto es una medida muy rígida y se impone a las Municipalidades de Tungurahua, que sea el Alcalde de Ambato. Que se ponga en vez " del Alcalde de Ambato como representante de los Municipios". " un delegado de los Municipios"; podrá ser Alcalde de Ambato o cualquier delegado de los Municipios, que será elegido por cuenta y riesgo de todas las municipalidades; para que no sea imposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que la Comisión tome en consideración la sugerencia realizada. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Tres. El Fondo se financiará con el tributo del cuatro por ciento a la transferencia de dominio de vehículos motorizados usados particulares destinados al transporte terrestre. El fondo se distribuirá de la siguiente manera: a) Uno por ciento para recubrimiento de canales en la provincia de Tungurahua; b) Uno por ciento para construcción de nuevos canales en la provincia de Tungurahua; c) Uno por ciento para los Municipios de Tungurahua para obras de desarrollo urbano, subsidios así sesenta por ciento, Municipio de Ambato; diez por ciento Municipio de Tisaleo; y, el treinta por ciento entre los demás municipios; d) Uno por ciento, en partes iguales, entre todos los municipios del país; excepto los de Quito,-----

Guayaquil y los de la provincia de Tungurahua" Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones, siguiente artículo. Economista Minuche.-----

EL H. MINUCHE DE MERA. Me parece que el uno por ciento del literal d) en partes iguales entre todos los municipios del país, debería considerarse la población que tiene cada ciudad; proporcionalmente en relación a la población.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que tome en cuenta la comisión, la observación realizada por la Economista Minuche. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuarto. EL impuesto creado por el artículo anterior, se calculará sobre el precio de venta, el mismo que no podrá ser inferior al avaluo de los vehículos que existe anualmente el Ministerio de Finanzas de conformidad con el Artículo cuarto de la Ley de Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, publicada en el Registro -- Oficial N° 83 de 9 de diciembre de 1988.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo quinto. Los adquirentes de vehículos usados particulares pagarán el impuesto al momento de la transacción. en las instituciones financieras autorizadas para recaudar los impuestos, de conformidad con el Artículo III de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial N° 341 de 22 de diciembre de 1989. Si no se realizare el pago en el momento de la transacción, se pagará una multa equivalente al 5% por cada mes o fracción de mes de retraso, que se calculará sobre el valor del impuesto causado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones, siguiente artículo. Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Habría que explicarse quien va a ser el beneficiario de la multa, porque en la parte posterior anterior, se decía es el beneficiario, perdón, sí de la multa, porque anteriormente teníamos quienes eran los beneficiarios del impuesto, pero si va a haber una multa, tendríamos que poner quien va a ser el beneficiario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa consideración, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Seis. Las Jefaturas Provinciales de Tránsito del país y la Comisión de Tránsito del Guayas, en su caso, exigirán el comprobante de pago de este impuesto para conceder las matrículas de los vehículos que hayan sido transferidos de un propietario a otro". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones, siguen

te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo siete. Los recursos del Estado se depositarán en la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, y el Ministerio de Finanzas los transferirá inmediatamente para la ejecución de las obras indicadas, de acuerdo con la presente Ley". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. En el artículo siete, que se ajuste a lo que dispone la Ley de Presupuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esta observación. Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " La presente Ley Especial prevalecerá sobre cualquier norma general o especial que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones, los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes Considerando: Que la provincia de Tungurahua se encuentra afectada por la presencia de prolongadas sequías; Que la mencionada provincia es productora y proveedora de alimentos para los principales poblados del país; Que el azote de largas sequías obliga a proteger y mejorar la infraestructura de irrigación a través de la construcción y trabajo permanente de mejoramiento de los canales de riego; Que es obligación del Estado y del Congreso Nacional arbitrar las medidas necesarias para contrarrestar estos fenómenos de la naturaleza; Que los Municipios de Tungurahua y del país no cuentan con recursos suficientes para realizar obras de desarrollo urbano y beneficio comunitario; Que la Constitución Política del Estado en su artículo 118 dispone, que el Estado propenda al desarrollo mediante el estímulo de las áreas deprimidas, la distribución de recursos y servicios, la descentralización nacional, de acuerdo con las circunstancias territoriales; y, En ejercicio de las atribuciones constitucionales, Expide: La siguiente: Ley de Fondo de Riego y Desarrollo Municipal". Hasta aquí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración los considerandos, Si no hay observaciones ni debate, que el proyecto con las observaciones que se han presentado sea tramitado a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial para que presente Informe para segundo debate. Gracias Honorables Diputados. Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día.-----

XII

EL SEÑOR SECRETARIO. " Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo primero. EN el Artículo cuarenta y ocho en donde consta " Artículo cuarenta y siete", debe decir " Artículo cuarenta y cuatro". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑORPRESIDENTE. En consideración, observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO." Artículo dos. El primer inciso del Artículo sesenta y tres, sustitúyase por el siguiente". El Seguro de accidentes profesionales es la prestación destinada a compensar el ingreso del militar que se incapacita por enfermedad o accidente profesional. Este seguro se hace -- efectivo mediante el pago de la indemnización de la discapacitación, de la pensión de discapacitación o por ambos motivos. El inciso segundo del mismo artículo, a continuación de la palabra, "permanente", agréguese la frase e incapacidad total permanente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo tres. El artículo setenta y cuatro sustitúyase por el siguiente: Este grupo, lo conforman los ex-combatientes de la campaña internacional de 1941, legalmente calificados, con o sin pensión militar, y sus viudas, cuyas pensiones de carácter no contributivas fueron creadas por ley. Estos pensionistas mantienen sus derechos adquiridos y acceden a las prestaciones de enfermedades y maternidad, mortuoria, viudez y al -- servicio de préstamos quirografarios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Cuarto. Sustitúyase el artículo 94 por el siguiente: " Los pensionistas de retiro militar, invalidez y montepío de la ex-Caja Militar Pensionistas del Estado, ex-combatientes de la Campaña Internacional de 1941 y pensionistas del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISFA, aportarán obligatoriamente al ISFA, a partir de la promulgación de esta ley por los siguientes conceptos y porcentajes de suspensión mensual, a) Los pensionistas de retiro militar, invalidez de la Ex-Caja Militar Pensionista del Estado y pensionistas del ISFA, 0.25 por ciento para el seguro de mortuoria; cuatro punto cinco por ciento para el seguro de maternidad; y siete punto veinticinco por ciento para financiar el seguro de retiro, invalidez y muerte; b) Los ex-Combatientes de la Campaña Internacional de 1941 que no gocen pensión de retiro militar, 0.25 por ciento para el seguro de mortuoria; 4.5 por ciento para el seguro de enfermedad y maternidad y 5.25 por ciento para financiar el seguro de retiro, invalidez y muer-

te; c) Los ex-combatientes de la Campaña Internacional de 1941 que no gocen de pensión de retiro militar; 0.25 por ciento para el seguro de mortuoria; 4.5 por ciento para el seguro de enfermedad y maternidad y 5.25 por ciento para financiar el seguro de el retiro, invalidez y muerte; d) Los pensionistas del montepío de la Ex-Caja Militar del Estado de los Ex-combatientes de la Campaña Internacional de 1941 y del ISFA, por 0.25 por ciento para el seguro de mortuoria y 4.5 por ciento para el seguro de enfermedad y maternidad". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quinto. La cuarta disposición transitoria sustitúyase por la siguiente: " El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social continuará atendiendo hasta el treinta y uno de diciembre demil novecientos noventa y tres, de las pensiones en curso de pago, pensiones iniciales, de prestaciones y servicios a su cargo a favor de los asegurados y pensionistas de la Ex-caja Militar. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse, por acuerdo entre el Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en concordancia con la quinta disposición transitoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Seis. Después de la novena disposición transitoria, póngase la siguiente: "Décima: La modalidad de cálculo de la cesantía establecida en el Artículo cuarenta y cuatro de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se aplicará progresivamente en un plazo de quince años, que se iniciará con el valor establecido en el régimen de las ex-cooperativas de cesantía militar". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, señor Secretario, los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que por Ley publicada en el suplemento del Registro Oficial novecientos noventa y cinco de siete de agosto de los mismos mes y aro, se creó el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas con el fin de proporcionar la seguridad social al profesional militar, a sus descendientes derechoanbientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, a través de un sistema de prestaciones y servicios sociales, y acorde con los avances de la legislación moderna sobre esta materia. Que por principio de justicia y equidad, toda ley pretende mejorar o al menos mantener las condiciones existentes de los derechos y obligaciones y en ningún caso afectarlos; Que es necesario reformar algunas disposiciones de la Ley de -

Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, así como garantizar un real financiamiento de las prestaciones, mediante el aporte individual, que el plazo previsto en la tercera disposición transitoria de la Ley, es insuficiente para la organización y funcionamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, por la complejidad e implementación de los sistemas, programas, así como por la variedad de prestaciones que debe otorgarse, motivando que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, continúe otorgando las prestaciones y servicios que hasta el momento proporciona; Que es deber de las funciones del Estado dictar normas correctivas que permitan cumplir los objetivos para los cuales se creó la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo sesenta y seis de la Constitución, Expide: La siguiente: Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas". Hasta aquí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los considerandos. Diputado Romo.-----

EL H. ROMO MOLINA. Señor Presidente, como una observación general al proyecto, para la Comisión, que se invite a una Comisión del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para que mantengan un diálogo con la Comisión y puedan explicar la situación actual de esa Institución, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Gracias Diputado. Sin otras observaciones, señor Secretario, proyecto, con las observaciones a la Comisión de lo Laboral y Social. Siguiendo punto del Orden del Día. Señor Secretario, sería el punto once, queda suspenso, porque no tenemos el número de quince diputados para aprobar el segundo debate. Diputado Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, el segundo debate de esta reforma al Código Penal, que es muy importante para acabar con las situaciones que afectan a la situación de la mujer. Yo quisiera pedirle que usted haga constar este proyecto para el día martes, porque las asociaciones de mujeres me han pedido estar presentes ese día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estará en el primer punto del Orden del Día. Si es que tenemos posibilidades de tener quince diputados, lo debatiremos. Siguiendo punto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Doce. Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se integran Formas de Movilización de Transporte Motorizado y no Motorizado dentro de los planes de desarrollo bajo el control de tránsito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo primero: Intégrese formas de movilización de transporte motorizado y no motorizado dentro de los planes de desarrollo bajo en control de tránsito" Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo Dos. Delégase a los Ilustres Municipios y a la Dirección Nacional de Tránsito establecer líneas para el libre transporte, parqueaderos de bicicletas y áreas de transporte exclusivo no motorizado". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO." Artículo Tres. Exonérase todo tipo de restricciones de impuestos y aranceles para la importación de bicicletas". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Cuatro. Las instituciones crediticias y estatales - privadas establecerán programas de crédito destinados a aquellos ciudadanos que se acojan al beneficio de importación, los mismos que no deberán percibir menos de ocho salarios" . Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Cinco. El SECAP, dentro de su programación proveerá cursos de reparación y mantenimiento de bicicletas". Hasta aquí el artículo

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el artículo

EL SEÑOR PRESIDENTE. " Observaciones al artículo. Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que en el Ecuador el transporte urbano no cumple satisfactoriamente el objetivo para el cual fue creado y dicho sector no da ningún tipo de respuesta inmediata; Que el Gobierno debería dar soluciones inmediatas buscando un mecanismo prioritario de movilización para la ciudadanía, que debido al deterioro de las unidades de transporte urbano genera un alto grado de contaminación; Que las organizaciones ecológicas aunán esfuerzos para precautelar la contaminación de las ciudades; Que el poder adquisitivo del ciudadano común, se encuentra en una situación preocupante al no poder conseguir su propio vehículo. En uso de sus atribuciones Decreta". Hasta aquí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los Considerandos. Sin observaciones. Señor Secretario, el proyecto con las observaciones a la Comisión de lo Laboral y Social. Señor Secretario siguiente proyecto.-----

XIII

EL SEÑOR SECRETARIO. " Trece. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo Primero. El Artículo Trececientos setenta y ocho, agréguese al inciso segundo, que dirá: La obligación alimenticia se extiende más allá de la mayoría de edad, siempre que el alimentista no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. También debe subrayarse que se refiere a la determinación de la parte que a cada progenitor compete, en la obligación alimenticia, respecto de los hijos y al no limitarla a los menores de edad, debe comprender todos los supuestos en que tal deber exista, es decir, los alimentos de los hijos mayores de edad como carga familiar". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo. La disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO" Disposición Transitoria: Archívese todas las causas de fijación de alimentos en las que se limiten los derechos de los hijos de familia como carga familiar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración la disposición transitoria. Sin observaciones, el Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO". Artículo Final. La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que la problemática de alimentos tiene una doble vertiente; el primer supuesto, es el de los hijos mayores de edad que viven en el domicilio familiar y que dependen económicamente de sus padres; Que es preciso señalar que en los pleitos de separación y divorcio, en ningún momento se produce una condena al pago de alimentos a los hijos y una cuantificación de los mismos; y, Que la dificultad del tema viene acrecentada por la inaccesibilidad de estas cuestiones a la Casación y por lo tanto una imposibilidad de obtener una interpretación cualitativa. En uso de sus facultades constitucionales, Expide: La siguiente Ley Reformatoria al Código Civil".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los Considerandos. Sin observaciones señor Secretario, el proyecto y las observaciones a la Comisión de lo Civil y Penal, para informe para primer debate. Señor Secretario, siguiente Orden del Día.-----

XIV

EL SEÑOR SECRETARIO. " Catorce. Lectura del Proyecto de Ley que Prórroga - la Vigencia del Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural por diez años más".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo Primero. Prorrógase por diez años más el - plazo de aportación obligatoria de los usuarios del servicio eléctrico de los sectores comercial e industrial en beneficio del Fondo de Desarrollo - de Electrificación Rural, en los términos del Decreto Legislativo N. 124, - del treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el - Registro Oficial 467 del seis de abril del mismo año."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguien - te artículo.-----

Perdón, el Diputado Oswaldo Coronel, tiene la palabra-----

EL H. CORONEL ARELLANO. Señor Presidente, para solicitar que la respectiva Comisión, recabe también otro proyecto que hay en el mismo sentido y que - unifique los proyectos, ya que busca el mismo objetivo. De tal manera, co - mo una recomendación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que los dos proyectos vayan a la Comisión. Siguiente - artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo Dos. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, los Con - siderandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanen - tes. Considerando: Que mediante Decreto Supremo N. 519, de 27 de marzo de 1973, publicado en el Registro Oficial 281 de 6 de abril del mismo año, - reformado con los Decretos Supremos 871 y 306 de 19 de julio de 1973 y - 18 de abril de 1975, publicados en los Registros Oficiales 358 de 30 de ju - lio de 1973, y 794 de 2 de mayo de 1975, se crea el Fondo de Desarrollo - para la Electrificación Rural por un período de diez años, contados a par - tir de la fecha de su expedición, que por Decreto Legislativo N. 124 de 30 de marzo de 1983, publicado en el Registro Oficial 467 de 8 de abril de 1983, se reestablece el Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural; Que - en los últimos veinte años de vigencia del Fondo de Desarrollo para la Elec

trificación Rural se han realizado importantes obras en el sector rural, sin que se haya podido cubrir la totalidad de los programas previstos; - Que es indispensable continuar impulsando la electrificación rural, servicio público que está obligado el Estado a brindar en favor del campesino ecuatoriano. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales Decreta." Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los Considerando. Sin observaciones. Señor Secretario, el proyecto y las observaciones, a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Un pedido especial a la Comisión Señor Presidente de la Comisión de lo Económico, Agrario, un pedido especial a la Comisión: que se dé trámite urgente a este proyecto, porque el plazo vence el treinta de marzo del presente año, y de no estar aprobadas estas reformas hasta ese momento, no habría como seguir con el proyecto de reforma, sino que habría que entrar a uno sustitutivo. Necesitaríamos aprobar este proyecto antes del 30 de marzo en segundo debate. El pedido es tramitarlo con urgencia en la Comisión. Gracias, honorables diputados. Señor Secretario, siguiente proyecto.-----

XV

EL SEÑOR SECRETARIO. " Quince. Lectura de los Proyectos de Ley Reformatoria de la Ley que crea el Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de El Oro, FONDORO, publicada en el Registro Oficial 344 de - 28 de diciembre de 1989".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo Uno. El Artículo dos de la Ley 57 que crea el Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia del Oro, dirá: " Artículo dos. Los recursos asignados en el artículo anterior serán depositados mensualmente en el Banco Central en una cuenta especial que se denominará " Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de El Oro", valores que serán distribuidos de la siguiente forma: El - 25% al Consejo Provincial de El Oro; el 20% para el Municipio de Machala y el 55.00% para el resto de los municipios de la provincia". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo Dos. Sustituir al Artículo tres de la indicada ley, por el siguiente: " Tres. Con estos fondos el Consejo Provincial ejecutará exclusivamente la construcción y mejoramiento de las obras de riego, drenaje y vialidad de la provincia. De igual manera las municipalidades realizarán en forma exclusiva obras viales y de saneamiento ambiental". Has-

ta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo Tres. Reemplazar el artículo cuatro por uno que diga: " Artículo cuatro: El Consejo Provincial de El Oro y las municipalidades de la provincia podrán utilizar estos fondos para cubrir las contrapartes, perdón, de los créditos del Banco del Estado y otros que se contraten para la realización de las obras mencionadas en el artículo anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo Cuarto. Luego del artículo cuatro, añádase las siguientes disposiciones transitorias: Primera. Los contratos, convenios y más documentos en los que el IEOS y el MOP hayan comprometido fondos provenientes de la Ley 57, seguirán vigentes, trasladándose las obligaciones contraídas por las Instituciones nombradas al Municipio, en cuya jurisdicción está ejecutándose o debe ejecutarse la obra o el estudio. Cuando la ejecución deba realizarse en más de una jurisdicción cantonal, la obligación recae en el Consejo Provincial de El Oro, que para concluir el convenio o contrato, celebrará a su vez convenios con los respectivos municipios que aportarán con los fondos necesarios a prorrata del beneficio que con la obra o estudio reciba cada uno. Segunda. La Contraloría General del Estado realizará una prolija fiscalización de la utilización de los fondos provenientes de la Ley 57 y los dineros que no hayan sido invertidos serán transferidos a los organismos seccionales de El Oro en iguales porcentajes a los señalados en el artículo primero de esta Ley Reformatoria. Tercera. Los estudios o proyectos que sobre la materia de esta ley poseen el IEOS y el MOP, serán entregados al Consejo Provincial de El Oro en el plazo de noventa días a contar de la fecha de vigencia de esta ley". Hasta aquí el artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo quinto. El Artículo quinto de la Ley 57 dirá: " Como disposición Final". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que por su condición de provincia agroexportadora EL Oro constituye un soporte básico de la economía nacional; Que para mantener la indicada condición, la provincia de El Oro necesita con urgencia la ejecución de obras infraestructura sanitaria, riego, drenaje y vialidad; Que mediante Decreto 57 de 27 de diciembre de 1989, publicado en el registro Oficial 344, de 28 de diciembre del

mismo año, se creó el Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de EL Oro, FONDORO; Que la utilización de los recursos generados por la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Creación de FONDORO deber ser reorientada para beneficio directo de la comunidad oreense a través de los gobiernos seccionales, por ser producto de elecciones directas están en contacto permanente con las necesidades más apremiantes de la mencionada comunidad. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, se Expide: - La siguiente Ley Reformativa de la Ley que Crea el Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de El Oro, FONDORO, publicada en el Registro Oficial 344 del 28 de diciembre de 1989". Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los Considerandos. Sin observaciones. Señor Secretario el proyecto y las observaciones, a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Señor Secretario siguiente punto del Orden del Día.-----

XVI

EL SEÑOR SECRETARIO. El segundo proyecto, señor Presidente es el punto quince.

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Perdón?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El segundo proyecto, son dos proyectos, señor Presidente, en este punto primer artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En este punto. Primer artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo Primero. El Artículo dos de la indicada ley dirá: Los recursos asignados en el artículo anterior serán depositados mensualmente en la sucursal Machala del Banco del Estado, cuando se instale, y hasta entonces en el Banco Central del Ecuador, sucursal Machala, con una cuenta especial que se denominará Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de El Oro y valores que serán depositados de la siguiente forma: Cuarenta por ciento para saneamiento ambiental; cuarenta por ciento para la vialidad y, veinte por ciento para riego". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al primer artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. El Artículo tres dirá: Para el estudio y ejecución de las obras señaladas en esta ley, créase el Comité Ejecutivo de FONDORO con personería jurídica y finalidad pública, integrada de la siguiente forma: El Gobernador de la provincia de El Oro o su representante que lo presidirá; el Prefecto Provincial de El Oro o su representante que lo presidirá; el Alcalde del cantón Machala o su representante; el delegado de los cantones de la parte baja de la provincia designados en forma rotativa por un año el delegado del Consorcio de Municipalidades del Altiplano Oreense; el delegado del

Ministerio de Obras Públicas; delegado del IEOS; y, el delegado del INERHI. Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo tres. El Artículo cuatro de esta ley dirá: - " Los recursos de este fondo se utilizará exclusivamente en los fines establecidos en esta ley. Los proyectos requerirán de dictamen favorable del Comité Ejecutivo de FONDORO para las obras; serán contratadas por los organismos seccionales respectivos, con terceras personas naturales o jurídicas, previo a los requisitos señalados en esta ley. El Comité Ejecutivo de FONDORO en el plazo de treinta días contados desde su conformación, dictará su reglamento que deberá ser aprobado por el señor Presidente de la República. Este, en igual tiempo dictará las respectivas reformas al reglamento de esta Ley". Hasta aquí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. EL Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que está vigente la Ley que crea el Fondo de Sanamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de EL Oro, FONDORO, dada el 20 de diciembre de 1989 y publicada en el Registro Oficial N. 314 de 28 de diciembre del mismo año. Que un concepto centralizador, erróneo ha desvirtuado el propósito de esta ley, que es utilizar apropiada y eficazmente los recursos generales de la provincia de EL Oro, para obras de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego. Por lo que, Expide: La siguiente Reforma a la Ley que Crea el Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de EL Oro FONDORO, dada mediante Decreto Legislativo N. 57 del 20 de diciembre de 1989 y publicado en Registro Oficial N. 314 del 28 del mismo mes y año. " Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los Considerandos, sin observaciones. - Señor Secretario los dos proyectos a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial para que lo estudien conjuntamente. Siguiente punto del Orden del Día.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Dieciseis. Lectura del Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo Primero. Refórmase el Decreto N. 424 que modificó y codificó los Estatutos de la Comisión de Estatutos para el desarro-

llo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), en los siguientes términos: "Al final del Artículo diez, añádase el siguiente literal: El Directorio de CEDEGE estará integrado por un representante principal y alterno de la provincia de Manabí, que será nombrado por el Congreso Nacional, escogido entre los diputados electos por Manabí, el mismo que durará un año en sus funciones". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo dos. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Diputado Ledesma, tiene la palabra.-----

EL H. GINNATA. Sin haber representaciones de provincias por el Congreso, que se considere al Guayas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que mediante Decreto Supremo 2672 de 2 de diciembre de 1965, publicado en el Registro Oficial 645 de 13 de los mismos mes y año, se creó la Comisión de Estudios para el desarrollo de la Cuenca del río Guayas, CEDEGE, con sede en la ciudad de Guayaquil; Que mediante Decreto Supremo 1336 de 28 de noviembre de 1973 publicado en el Registro Oficial 449 de 10 de diciembre de 1973, se aprueba los Estatutos de CEDEGE; Que mediante Ley Nº 130, de 20 de abril de 1983, publicado en Registro Oficial Nº 490 de mayo 11 de 1983, se reformó el Decreto Nº 1336 aprobado de los Estatutos de la Comisión de Estudios para el desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE. Que mediante Decreto Supremo Nº 424 de febrero, de 10 de febrero (esta ilegible la fecha) de 1989 publicado en el Registro Oficial 127 de febrero 13 de 1989, se reformaron y codificaron los Estatutos de la Comisión de Estudios para el desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE. Que es necesario fortificar el directorio de ese organismo con la presencia de los personeros de la provincia de Manabí, además de las provincias del Guayas y los Ríos, en pos de obtener un equilibrio regional y un más eficiente cumplimiento de sus tareas; y, En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 66 de la Constitución Política de la República, Decreta: " Hasta aquí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los Considerandos. Sin observaciones Señor Secretario el proyecto y las observaciones a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día.-----

XVIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Diecisiete. Lectura del Proyecto de Reforma al Artículo 50 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El artículo .-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo primero. Añádese, luego del primer inciso del Artículo 50 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas: " La prohibición de donar, no comprende a aquellas donaciones que realice una Universidad o Escuela Politécnica en favor de otra, previa autorización motivada del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo dos. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que el Artículo 51 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas establece como un principio general, que todos los bienes de las universidades y Escuelas Politécnicas, oficiales y los bienes de las particulares, en la parte que proceden del sector público, forman el patrimonio universitario nacional; Que la misma ley en su Artículo 50 prohíbe a las Universidades y Escuelas Politécnicas realizar toda clase de donaciones; Que es evidente que esta prohibición de donaciones se orienta a precautelar la existencia del patrimonio universitario nacional impidiendo su desmembramiento; Que es necesario establecer con claridad que la prohibición mencionada no afecta a donaciones que se hacen entre Universidades y Escuelas Politécnicas, puesto que en caso de darse estas, no se reducen ni se desmembra el patrimonio universitario nacional. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, Expide: - La siguiente Ley Reformatoria del Artículo 50 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los Considerandos. Sin observaciones. - Señor Secretario, el proyecto, con las observaciones a la Comisión de lo Laboral y Social. Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día.-----

XIX

EL SEÑOR SECRETARIO. Dieciocho. Continuación de la lectura del Proyecto de la Nueva Ley de Desarrollo Provincial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables diputados, quedamos en el Artículo sesenta y cuatro, fue leído. Señor Secretario, el Artículo sesenta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo sesenta y cinco. " Sección IV. De los deberes de los consejeros y de las prohibiciones para ellos. Deberes de los consejeros. Son deberes de los consejeros: 1. Posesionarse de su cargo en el tiempo y forma prevista por la ley; 2. Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones que fueren debidamente convocadas; 3. Cumplir con los encargos o comisiones que les dieren el Consejo o el Prefecto; 4. Dar su apoyo permanente para que puedan cumplirse los planes de desarrollo -- provincial y, 5. Mantener armonia dentro del Consejo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO." Artículo sesenta y seis. Prohibiciones a los consejeros. Es prohibido a los consejeros: 1. Desempeñar simultáneamente las funciones de Consejero Provincial y de Concejal Municipal, quedando a arbitrio del elegido escoger la función que a bien tuviere; 2. Intervenir en asuntos en que tengan ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad; 3. Percibir directa o indirectamente cantidad alguna de consejo, en cualquier forma que fuere, a excepción de los rubros de dietas por sesión, y de viáticos y subsistencias, cuando se los declare en comisión de servicios; 4. Celebrar contrato alguno, directa o indirectamente, sobre bienes o rentas del Consejo del que forma parte; prohibición que se hace extensiva a sus parientes, en los grados señalados en el numeral segundo; 5. Realizar gestiones contrarias al Consejo al que pertenecen. 6. Arrogarse representaciones que no le están señaladas en la ley y que comprometen al Consejo, así como participar o comprometer decisiones de éste; 7. Inmiscuirse en las actuaciones que corresponden a los niveles ejecutivo, asesor y operativo de la entidad; 8. Atentar de cualquier medio contra el patrimonio del Consejo o coadyuvar a su menoscabo e extinción; 9. Ordenar cualquier egreso de dinero o bienes del Consejo y, 10. Ejercer cualquier acción que atente, directa o indirectamente, contra los intereses del Consejo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo sesenta y siete. Sección V. De la pérdida de la calidad del consejero. Pérdida de los cargos de Consejero. Los Consejeros perderán su cargo, que el Consejo declarará vacantes en los siguientes casos: 1. Por estar incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en esta ley; 2. Por realizar actos o contratos que les están prohibidos; 3. Por causar perjuicios o la Corporación, intencionalmente y por incumplimiento de sus deberes. 4. Por recibir

beneficios de los contratos celebrados entre el Consejo y otras personas naturales o jurídicas; 5. Por revelar hechos que hayan sido tratados en sesiones reservadas, siempre que tal infidencia perjudique a la institución o a terceras personas; 6. Por sentencia ejecutoriada que lo declare ser autor, cómplice o encubridor de peculados, despilfarros o malos manejos de fondo o bienes nacionales o provinciales o de cualquier otro delito perseguible de oficio sancionado con pena superior a seis meses de prisión; y, 7. Por no asistir, sin causa justa a la sesión inaugural del Consejo, o por no concurrir en iguales circunstancias, a más de tres sesiones ordinarias consecutivas de la corporación". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta y ocho. Competencia del Consejo para declarar vacantes. Compete al Consejo conocer de las denuncias que se presenten contra sus miembros o de las excusas, inhabilidades o incompatibilidades de éstos, cuando ellas se produjeran a la realización de la sesión inaugural, separarlos de sus cargos, declararlos vacantes, cuando haya motivo legal, y llamar a los suplentes. Una vez elegido, no podrá descalificarse a un Consejero antes de que se haya posesionado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta y nueve. Permanencia en el cargo. Ni el Prefecto ni ningún Consejero podrá ser descalificado, separado o destituido de su cargo, sino cuando la resolución se declare y la vacante fuera definitiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta. Descalificación por inhabilidad. El Consejo descalificará al Prefecto o Consejero inhábil, en la sesión inaugural o tan pronto se haya conocido de la inhabilidad, y notificará con la resolución de descalificación a los interesados, por medio del Secretario del Tribunal Provincial Electoral respectivo. Si las referidas inhabilidades se originaren en causa posterior a la elección, el Prefecto o consejero perderá su función por resolución de vacancia de su cargo adoptada por el consejo. A partir del momento en que cause estado tal resolución, serán nulos los actos y resoluciones en que intervinieren".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta y uno. Procedimiento para tomar la resolución sobre inhabilidades. Las resoluciones sobre inhabilidad, incompatibilidad o excusa del Prefecto o de los Consejeros, serán tomadas por el Con--

sejo Provincial dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que la Comisión de Municipalidades, Excusas y Calificaciones emitiera su respectivo informe. La Comisión, a su vez, emitirá el informe que corresponda, dentro del término de quince días, desde que haya sido requerida, si dicha comisión o el Consejo Provincial no hubieren emitido su informe o dictado la resolución pertinente, dentro de los términos fijados en el inciso anterior, sus miembros o los remisos a actuar serán sancionados por el Tribunal Provincial Electoral de la respectiva provincia, con una multa equivalente al valor de diez salarios mínimos generales, y con la pérdida de sus respectivas funciones. En este caso, el Prefecto llamará a los Consejeros suplentes, según el orden de nombramiento, para que integren el Consejo y éste designará una nueva Comisión de Municipalidades, Excusas y Calificaciones del Consejo. Tal Comisión informará dentro del término indicado, en el inciso primero, contado desde la fecha de su conformación, si no lo hiciera, sus miembros o los remisos a cumplir con esta obligación serán sancionados en la misma forma establecida en el inciso anterior. Cuando el Prefecto estuviere también incurso en la sanción, el Tribunal Provincial Electoral encargará la Prefectura al Presidente ocasional y llamará a los suplentes respectivos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo setenta y dos. Otros casos de separación. - El Consejo podrá tomar resoluciones de separación del Prefecto o de un consejero por las causas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 67, con la mayoría de al menos cuatro votos. La separación prevista en el numeral 6, se aplicará por Ministerio de la Ley; y la del numeral séptimo, podrá resolverse, luego de comprobado el hecho previsto por él, con una mayoría de al menos cuatro votos. Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, Sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo 73. Sanciones. Siempre que con violación de la ley, se descalificare o separare a un consejero o se aceptare una excusa cuyos fundamentos no estuvieren comprobados, cada uno de los consejeros que con mala fe hubiere contribuido con su voto para la descalificación o separación, será sancionado por el Tribunal Provincial respectivo con una multa equivalente a diez salarios mínimos vitales generales. No se aplicará dicha multa, si el voto se hubiere fundado con certificados o documentos que resultaren falsos o adulterados, a menos que tales circunstancias resultaren evidentes. En igual pena que la prevista en el inciso primero, incurrirán los consejeros que contribuyeren con su voto a rechazar una excusa legal, una denuncia fundada o a -

no separar al consejero que estuviere en cualquiera de los casos, que le incapaciten para continuar desempeñando el cargo. El Tribunal Provincial Electoral, a pedido del Consejo, aplicará la multa contemplada en los incisos -- primero y tercero, a la persona cuya denuncia no hubiere sido justificada, -- siempre que se califique de maliciosa o temeraria, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta y cuatro. Recursos contra las resoluciones sobre destitución o separación. De las resoluciones que dicte el Consejo en uso de las facultades que le concede, esta sección podrá recurrirse ante el Tribunal Provincial Electoral, y de las resoluciones de éste, para ante el Tribunal Supremo Electoral; este podrá imponer las multas de que trata el artículo precedente, sino lo hubiere hecho el inferior, a cuyos miembros podrá aplicar también, en tal caso una multa de hasta los mismos montos contemplados en tal artículo 73. El recurso se interpondrá ante el Presidente de la Corporación, de cuya resolución se apele. El término para interponer el recurso será el de tres días, contados desde aquel en que el Secretario de la entidad respectiva haga conocer al interesado la resolución de la que se recurra. Causarán estado, la resolución del Tribunal Supremo Electoral y las del Tribunal Electoral Provincial o del Consejo, de las que no hubiere apelado en igual forma, dentro del término previsto en el inciso anterior". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observación al artículo, sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta y cinco. Trámite del recurso. El funcionario que reciba la apelación, la remitirá por secretaría, con el original del expediente que contenga la resolución recurrida, dentro de las veinte y cuatro horas hábiles siguientes, a la corporación ante la que se apela; y el Presidente de ésta, hará notificar al apelante, por Secretaría, dentro de las próximas veinte y cuatro horas de recibido el recurso, para que, dentro del término de diez días, lo formalice y lo justifique adjuntando las pruebas de las que se crean asistidos, actuadas ante un juez civil, con notificación a la parte contraria. Vencido el plazo anterior, sino se hubiere formalizado el recurso, se lo declarará desierto, de oficio o a petición de parte, y se devolverá el expediente. En el evento contrario, se notificará a la otra parte, para que, así mismo, en el término de diez días, replique y presente simultáneamente, como se manda para el caso anterior, todas las pruebas que estime necesarias. Los escritos y pruebas que se presentaren fuera de término, serán rechazados". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta y seis. Resolución de los Recursos.- Con la réplica y sin más trámite, la entidad para quien antes se apeló, dictará su resolución dentro del término de diez días y la hará notificar dentro de las próximas veinte y cuatro horas hábiles. Si el Tribunal Provincial no dictare la resolución o no la hiciera dentro de los plazos señalados, se considerará rechazado el recurso y podrá interponerse apelación ante el Tribunal Supremo Electoral". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta y siete. Responsabilidad del Secretario. La Corporación respectiva impondrá al Secretario que deje de notificar una resolución o no remita el recurso con oportunidad, la multa de hasta diez salarios mínimos vitales generales; y podrá destituirlo, si su negligencia produjere graves males a la administración; todo ello, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta y ocho. Sección VI. Provisión de vacantes y llamamiento de suplentes. Provisión de vacantes. Toda vacante definitiva del cargo de consejero, será llenado inmediatamente, según las disposiciones de esta ley y de la de elecciones. Las vacantes se entenderán llenadas sólo por el tiempo que faltare para cumplirse el período de la elección del consejero que la haya producido". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta y nueve. Incorporación temporal de suplentes. En caso de licencia o falta temporal de un consejero principal, sería llamado un suplente, en el orden de elección correspondiente. El ciudadano que fuere llamado a desempeñar una consejería, en calidad de suplente se posesionará previamente del cargo ante el Tribunal Provincial Electoral, aún en el caso de que su designación fuere hecha conforme al Artículo 81 ". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ochenta. Incorporación definitiva de suplentes. Si hallándose desplazados dos o más consejeros principales por sus respectivos suplentes, el cargo de uno de aquellos faltará definitivamente, reem

plazará a éste, por todo el tiempo que le falte para cumplir su mandato, el que, de acuerdo al orden de las suplencias, debía ser el primer principalizado, aunque circunstancialmente se hallare reemplazando a otro". Hasta -- aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. " Artículo ochenta y uno. Designación de nuevos suplentes. De faltar el número corporativo y agotarse las listas de consejeros -- por suplentes, el Consejo, si tuviere quórum procederá a la designación de los que faltaren, eligiendo a ciudadanos de las tendencias políticas de las correspondientes listas. Si, en las mismas circunstancias faltare el quórum, todos o cualquiera de los consejeros en funciones pedirán que la designación en la forma prevista en el inciso anterior, la haga el Tribunal Provincial-Electoral respectivo". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, sin observaciones. Siguiente y último artículo que leemos, para completar al capítulo, señor Secretario siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO." Artículo ochenta y dos. Sección VII. De las licencias, licencias para consejeros. Los consejeros gozarán de licencia concedidas -- por el Consejo hasta por dos meses en un año, pero no disfrutarán de ella -- al mismo tiempo, más de dos consejeros, salvo casos de fuerza mayor. Tampoco podrán hacer uso simultáneo de licencia dos consejeros que integren una misma comisión". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, sin observaciones. Gracias honorables diputados. Clausuro la sesión, agradeciendo a los honorables diputados por la presencia en esta sesión, hemos aprobado todos los puntos del orden del día, agotada la agenda de hoy. Convoco para el día martes a las cuatro de la tarde para nueva sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas. Gracias honorables diputados.-----

XX

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las 20H00.-----

Ing. Carlos Vallejo López
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Andrés Crespo Reinberg
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL